



Universidad Nacional

**SAN LUIS GONZAGA**



### **[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)**

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



....  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS**, cuyo título es:

"LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACION AL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022"

**Presentado por:**

**QUISPE DIAZ ALEXANDER ALFREDO**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 5% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 09 de Septiembre del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



*Efrain Ambia Pereyra*  
Dr. EFRAIN AMBIA PEREYRA  
DIRECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el  
juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022**

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales

### **TESIS**

Para optar el Título Profesional de Abogado

### **AUTOR**

BACH. QUISPE DIAZ, ALEXANDER ALFREDO

### **ASESOR**

DR. GARCÍA WONG, VÍCTOR MARIO

Ica – Perú

2023

A Dios, quien me ha dado la vida; y a mis padres, les debo todo, el deseo de superación que me brindan cada día, junto con su esfuerzo y sacrificio, me ha permitido honrar a mi familia con los valores y principios adquiridos. Ellos han guiado mi vida por el sendero de la verdad.

A mis docentes, quienes con su esfuerzo y entrega, se dedican a proteger los saberes del mundo, y permitirles a otros, aumentar su comprensión. Nos motivan a vivir del anhelo de avanzar y cumplir nuestras aspiraciones, y de siempre ir por la constante y permanente mejora, para ser mejores personas y profesionales.

## **AGRADECIMIENTO:**

A la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", nuestra primera Casa de Estudios Superiores de la Región Ica, de la cual me siento profundamente orgulloso, institución que me brindó una educación inmejorable. Infinitamente agradecido.

A la Facultad de Derecho y Ciencia Política, la cual me permitió formarme profesionalmente. A sus autoridades y docentes por hacer de su aporte, que este preciso momento se vea reflejado en la culminación de mi paso y desarrollo profesional.

Al Dr. Víctor Mario García Wong, por sus aportes profesionales que lo caracterizan y formaron parte importante de esta historia. Sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia, este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Usted, asesor de la presente Tesis, fue fundamental.

A mis progenitores, quienes han representado el impulso ininterrumpido detrás de mis aspiraciones e ilusiones, acompañándome incesantemente. Reconozco profundamente su compañía durante esta etapa trascendental. Les ofrezco esta conquista académica como muestra de gratitud. Su orientación incomparable ha iluminado mi sendero vital, brindándome apoyo incansable en cada instante arduo de mi formación educativa.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
CUERPO DEL INFORME FINAL	
I.    Introducción	9
II.   Estrategia metodológica	22
III.  Resultados	28
IV.   Discusión	53
V.    Conclusiones	57
VI.   Recomendaciones	59
VII.  Referencias bibliográficas	61
VIII. Anexos	68

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Sentencias coherentes	28
<b>Tabla 2.</b> Sentencias razonables	29
<b>Tabla 3.</b> Sentencias efectivas	30
<b>Tabla 4.</b> Sentencias adecuadas	31
<b>Tabla 5.</b> Legislación especial	32
<b>Tabla 6.</b> Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional	33
<b>Tabla 7.</b> Normas	34
<b>Tabla 8.</b> Derecho Comparado	35
<b>Tabla 9.</b> Mecanismos de Defensa	36
<b>Tabla 10.</b> Políticas Públicas	37
<b>Tabla 11.</b> Políticas Educativas	38
<b>Tabla 12.</b> Políticas Culturales	39
<b>Tabla 13.</b> Crear norma legal	40
<b>Tabla 14.</b> Modificación	41
<b>Tabla 15.</b> Reestructuración	42
<b>Tabla 16.</b> Norma legal existente	43
<b>Tabla 17.</b> Restricciones a la privacidad	44
<b>Tabla 18.</b> Restricciones a la moral	45
<b>Tabla 19.</b> Propiedad física	46
<b>Tabla 20.</b> Restricciones respecto a la Propiedad Intelectual	47
<b>Tabla 21.</b> Pleno derecho	48
<b>Tabla 22.</b> Derechos Constitucionales	49
<b>Tabla 23.</b> Principios Constitucionales	50
<b>Tabla 24.</b> Mecanismos necesarios	51
<b>Tabla 25.</b> Test de normalidad de Kolmogorov – Smirnov	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Sentencias coherentes	28
<b>Figura 2.</b> Sentencias razonables	29
<b>Figura 3.</b> Sentencias efectivas	30
<b>Figura 4.</b> Sentencias adecuadas	31
<b>Figura 5.</b> Legislación especial	32
<b>Figura 6.</b> Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional	33
<b>Figura 7.</b> Normas	34
<b>Figura 8.</b> Derecho Comparado	35
<b>Figura 9.</b> Mecanismos de Defensa	36
<b>Figura 10.</b> Políticas Públicas	37
<b>Figura 11.</b> Políticas Educativas	38
<b>Figura 12.</b> Políticas Culturales	39
<b>Figura 13.</b> Crear norma legal	40
<b>Figura 14.</b> Modificación	41
<b>Figura 15.</b> Restructuración	42
<b>Figura 16.</b> Norma legal existente	43
<b>Figura 17.</b> Restricciones a la privacidad	44
<b>Figura 18.</b> Restricciones a la moral	45
<b>Figura 19.</b> Propiedad física	46
<b>Figura 20.</b> Restricciones respecto a la Propiedad Intelectual	47
<b>Figura 21.</b> Pleno derecho	48
<b>Figura 22.</b> Derechos Constitucionales	49
<b>Figura 23.</b> Principios Constitucionales	50
<b>Figura 24.</b> Mecanismos necesarios	51
<b>Figura 25.</b> Test de normalidad de Kolmogorov - Smirnov	52

## RESUMEN

La presente Tesis titulada “Las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022”, tuvo como objetivo determinar el nivel de relación entre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022.

Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo con alcance explicativo y diseño no experimental, ya que no manipuló las variables. Se empleó un método inductivo que parte de premisas particulares para llegar a conclusiones generales. Fue un estudio relacional que analizó una muestra conformada por abogados y jueces.

Se enfoca en el desarrollo de nuevos conocimientos sin una aplicación práctica inmediata o específica. Su objetivo es descubrir principios y leyes científicas que puedan sustentar una teoría científica. También se conoce como investigación científica básica. (Sánchez et al., 2018, p. 79). El enfoque cuantitativo permitió el análisis estadístico de los datos recogidos en las encuestas mediante el método inductivo. Así se logró establecer conclusiones y recomendaciones aplicables a la población objeto de estudio.

Los resultados de este estudio indicaron que a raíz del análisis realizado en esta investigación sobre la interacción entre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad, es viable afirmar que existe una conexión entre ambas variables, respaldada por la obtención de un valor de chi-cuadrado de 103,047 y un nivel de significancia que considera ambos lados del evento de 0.001.

**Palabras claves:** Derecho a la intimidad, redes sociales, evidencia digital, informática, plataformas, vulneración de derechos.

## ABSTRACT

The present thesis entitled "Social networks and the violation of the right to privacy in the criminal court of the judicial district of the province of Ica, year 2022", aimed to determine the level of relationship between social networks and the violation of the right to privacy in the criminal court of the judicial district of the province of Ica, year 2022.

This research had a quantitative approach with explanatory scope and non-experimental design, since it did not manipulate the variables. An inductive method was used that starts from particular premises to reach general conclusions. It was a correlational study that analyzed a sample made up of lawyers and judges.

It focuses on the development of new knowledge without immediate or specific practical application. Its objective is to discover scientific principles and laws that can support a scientific theory. It is also known as basic scientific research. (Sánchez et al., 2018, p. 79). The quantitative approach allowed the statistical analysis of the data collected in the surveys using the inductive method. In this way, it was possible to establish conclusions and recommendations applicable to the population under study.

The results of this study indicated that as a result of the analysis carried out in this research on the interaction between social networks and the violation of the right to privacy, it is viable to affirm that there is a connection between both variables, supported by obtaining a value of chi-square of 103.047 and a significance level that considers both sides of the event of 0.001.

**Keywords:** Right to privacy, social networks, digital evidence, computing, platforms, violation of rights.

## I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, las redes sociales y el mundo del internet son categorizados como instrumentos fundamentales, que de una u otra forma han contribuido al desenvolvimiento de la sociedad; no obstante, son fuentes constantes de contravenciones a los derechos de las personas, todo ello, por ser medios de comunicación e información donde hasta la fecha el sistema legal no ha tenido, en su integridad, acceso para restringir o limitar ciertos ámbitos; uno de ellos, la esfera de la intimidad tanto personal como familiar.

Por tal razón, como consecuencia que el sistema jurídico sigue ampliándose en este campo de acción, es el Estado el llamado a salvaguardar esta privacidad. Una forma de vulnerar el derecho a la intimidad y a la privacidad es la publicación de datos personales en las redes sociales, sin pensar en las posibles repercusiones. Muchos usuarios incurren en esta práctica, lo que supone un riesgo a su propia intimidad y la de terceros.

Siendo así, se analiza cómo las redes sociales pueden afectar al derecho a la intimidad de las personas, y se propone formas de protegerlo frente al uso excesivo de estas plataformas.

En ese sentido, se pretende identificar algunos mecanismos de control que permitan resolver los problemas de vulneración de derechos que se generan a través de las redes sociales.

### **Por lo descrito, el problema general:**

¿Cuál es el nivel de relación entre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022?

### **Y los problemas específicos:**

PE<sub>1</sub>: ¿Cuál es el nivel de relación entre las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad?

PE<sub>2</sub>: ¿Cuál es el nivel de relación entre el sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad?

PE<sub>3</sub>: ¿Cuál es el nivel de relación entre los mecanismos de defensa frente a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad?

A continuación, se presenta los estudios previos relacionado a las variables de la presente investigación:

A nivel internacional se encontró que:

➤ Pino (2021) determina que:

El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador presenta una desventaja en la aplicación de agravantes que aumentan la pena privativa debido a diversas circunstancias relacionadas con la difusión de contenido sexual en plataformas digitales y la situación de vulnerabilidad de la víctima. Al examinar los estudios sobre la violación de la privacidad en Ecuador, México y Perú en cuanto a la distribución de material audiovisual de carácter sexual en medios cibernéticos, se observa esta desventaja normativa. (p. 65)

➤ Mazariegos (2020) precisa que:

Estas plataformas virtuales se caracterizan por su gran difusión, accesibilidad y uso generalizado. Por lo tanto, se han convertido en instrumentos de comunicación efectiva y veloz, pero también en medios propicios para la comisión de diversos tipos de delitos. (p. 95)

➤ Cabezas (2020) concluye que:

Al contrastar la legislación nacional con los marcos jurídicos internacionales, se observó que países como Colombia y Honduras brindan una protección integral a las víctimas de ataques al honor y la reputación en redes sociales, pues establecen circunstancias especiales para graduar la pena (agravantes) cuando el delito se perpetra en la plataforma virtual mencionada. Por ello, los jueces consultados indicaron que es viable reformar la normativa

penal vigente, ya que los legisladores no han abordado el tema de estudio ni los agravantes propuestos, que se fundamentan en otros aspectos jurídicos, a pesar de las reformas recientes al COIP. (p. 87)

➤ Hernández (2018) señala que:

A pesar que, el mundo de la tecnología y la información, supone una infinidad de beneficios para su progreso, en simultáneo, implica una serie de riesgos que se pueden evitar con un adecuado manejo de la información y con una correcta interacción con los demás miembros de estas plataformas digitales. (p. 103)

➤ Lorca (2017) precisa que:

El progreso de nuestro marco legal ha garantizado la protección de los derechos constitucionales, evitando su transgresión. En resumen, el derecho a la intimidad personal y familiar se fundamenta en los derechos inherentes de las personas. (p. 13)

A nivel nacional:

➤ Matta (2021) concluye que:

La privacidad, un derecho fundamental consagrado en la Constitución, puede verse comprometida por el mal uso de las plataformas digitales. (p. 72)

➤ Hidalgo (2020) señala que:

El acceso indebido a la información personal de los usuarios por parte de terceros, lo que vulnera su derecho a la intimidad, reconocido constitucionalmente en nuestro país, es uno de los riesgos asociados a estas plataformas. Estas herramientas permiten la comunicación instantánea y sin fronteras, así como la difusión de denuncias y otros contenidos. Un fenómeno que ha transformado la sociedad es el desarrollo del Internet y las redes sociales, que han cambiado la forma de relacionarse de las personas. (p. 90)

➤ Custodio (2019) determina que:

El derecho de intimidad se refiere a la capacidad que tienen las personas de evitar que se conozcan o difundan aspectos de su vida privada, que solo les conciernen a ellas o a un círculo reducido de personas de su confianza. Se trata de un derecho personal que protege la esfera íntima de cada individuo frente a terceros. (p. 74)

➤ Espinoza (2018) concluye que:

Los órganos que protegen los derechos fundamentales, como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, deben orientar sobre el respeto al derecho a la intimidad personal y actuar con diligencia en la recepción de las denuncias y las pruebas del hecho delictivo. (p. 90)

➤ López (2018) establece que:

El deber de protección es un elemento clave para prevenir la comisión de los diferentes hechos delictivos, ya que se ha evidenciado que su incumplimiento genera consecuencias negativas en la sociedad. (p. 78)

Considerando para nuestro estudio, como bases teóricas

## **DE LA VARIABLE REDES SOCIALES**

### **Concepto de las redes sociales. –**

Nuestra habilidad para colaborar en equipos, generando un valor superior a la suma de sus componentes, es uno de nuestros principales recursos. Martínez y Moreno (2017) afirman que las plataformas sociales son una idea que ha perdurado mucho más allá de la aparición de la red global o incluso de los medios de comunicación masivos. Los seres humanos siempre han sido entes sociales.

Las características técnicas de las plataformas sociales se dividen en dos categorías: esenciales y complementarias. Estudios especializados indican que los entornos digitales mantienen coherencia en su infraestructura tecnológica, independientemente de sus matices socioculturales. Los cibernautas disfrutan de un trío de opciones: diseñar su presencia virtual, tejer una red de contactos y examinar las publicaciones de otros miembros, intercambiando ideas de forma pública o confidencial mediante variadas herramientas electrónicas. Esta observación permite inferir que gran parte de los foros en línea comparten elementos fundamentales en su arquitectura operativa, según Landa (2016).

Nos encontramos tanto como emisores al difundir información, como receptores cuando somos afectados por ella. Aunque las plataformas digitales han transformado significativamente la sociedad, todavía hay una parte que tiene mucho por explorar y, en consecuencia, está expuesta a los riesgos inherentes. Estas herramientas nos permiten mantenernos conectados, pero también pueden ser dañinas en muchos casos.

### **Rol de las redes sociales. -**

El hacer uso de la redes sociales ya es una constante, pero hay que ser responsables al momento de usarlas, ya es común a través de ellas tener contacto con personas, incluso que se encuentran lejos, y formar grupos sociales en la escuela, la universidad, el centro de labores, sin embargo, también se ha visto el mal uso de las mismas; un claro ejemplo, cuando es un medio para compartir aspectos de la vida privada que no les incumbe y que lamentablemente terminan por afectar a una persona a tal magnitud de convertirla en la burla o víctima ante la sociedad.

Los ecosistemas digitales han experimentado un auge vertiginoso, ampliando sus prestaciones y oportunidades para los cibernautas. Actualmente, desempeñan un papel crucial en la cotidianidad global; las herramientas virtuales facilitan la comunicación constante, ocupando una posición primordial en la rutina de la población mundial.

Los internautas acuden a estos espacios cibernéticos para establecer vínculos, compartir con sus allegados y acortar brechas geográficas. Simultáneamente, estos entornos han propiciado foros de debate e intercambio que posibilitan la interacción con desconocidos.

Los portales informativos y comunidades en línea se establecen para albergar coloquios y simposios, volviéndose cada vez más esenciales para que los usuarios se mantengan al tanto de los sucesos relevantes ocurridos en diversas regiones del planeta.

### **Los riesgos de las redes sociales. -**

La falta de información sobre internet hace que los peligros de las plataformas digitales sean ignorados, y solo se les da importancia cuando afectan de manera adversa.

Las leyes, aunque estén formalizadas, no siempre son efectivas para salvaguardar derechos en el entorno digital. Por ello, es crucial que cada persona sea consciente de los posibles efectos adversos de las plataformas digitales debido al manejo inadecuado de la información compartida y la privacidad al unirse a estas comunidades virtuales. Este conocimiento debe ser visto como la primera barrera de protección que todos pueden adoptar como medida de defensa.

Es muy común que sean los mismos usuarios quienes auto infringen su imagen, y esto se da por desconocimiento, ingenuidad, irresponsabilidad; dejando a expensas del Internet información que muchas veces puede resultar dañina para la misma persona que la expone, sin tomar medidas de precaución, desbordando los parámetros de lo correcto. Siendo así, es que antes de colocar alguna foto, imagen, información en el Internet, hay que ser sensatos y prudentes, ya que ello nos puede acarrear graves consecuencias legales.

### **Las redes sociales más comunes. -**

#### **Facebook:**

El registro y acceso a Facebook sigue siendo gratuito en la actualidad. Según García (2013), esta red es una de las más influyentes y extensas en la historia de la red. Indudablemente, estamos frente a una plataforma que se distingue por su facilidad de uso, ya que incluso el proceso de inscripción es bastante sencillo.

Cabe la alternativa de adoptar un rol espectador, meramente escrutando el contenido difundido por nuestros allegados virtuales sin sobresalir. Dicha conducta ejemplifica una postura más reservada en las plataformas cibernéticas. En Facebook también se pueden compartir opiniones, noticias, chistes y críticas; valorar publicaciones con un "Me gusta"; y publicar comentarios en forma de texto, imágenes, videos, enlaces, entre otros.

### **WhatsApp:**

"El WhatsApp es esencial y fundamental, y debes estar atento todo el día a cualquier posible interacción con alguien", afirman los jóvenes. No es solo una herramienta de comunicación entre ellos, sino que usar esta plataforma se ha transformado en una manera de relacionarse; un entorno donde se viven experiencias. Los jóvenes están atentos a este entorno las 24 horas del día. (Romero y De Espinosa, 2015)

La comunicación en WhatsApp se asemeja a las interacciones presenciales, a pesar de las diferencias mencionadas. Las similitudes se encuentran en la manera en que las personas se expresan, similar a una conversación en persona.

### **Twitter:**

"Twitter es en la actualidad el medio social más rápido, simple y económico por donde circula todo tipo de informaciones, noticias, ideas, eventos, rumores, materiales multimedia, etc; emitido desde cualquier medio profesional u otros medios sociales en tiempo real" (Del Fresno García et al., 2015, p. 57).

Difundir conocimientos y opiniones sobre asuntos de interés personal es la meta al usar Twitter, no tanto el de integrarse en una comunidad.

### **Instagram:**

Mercedes (2015: 13) destaca cómo los jóvenes empiezan a sentirse más atraídos por Instagram que por Facebook, porque "pueden expresarse mejor y sentirse libres de las expectativas y limitaciones sociales que presentan para ellos una red como Facebook".

La creación, edición y distribución de imágenes es facilitada por los dispositivos móviles, debido a las capacidades del sistema operativo y la cámara integrada, lo que está estrechamente vinculado con el uso de Instagram.

### **YouTube:**

Es una plataforma virtual enfocada en la difusión de clips de diversas categorías. Desde contenido más casero como video blogs, retransmisión de videojuegos, tutoriales; hasta películas, programas de televisión y videos musicales.

## **DE LA VARIABLE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD**

### **Intimidad.-**

Anteriormente, al aludir el concepto de intimidad se vinculaba únicamente con el derecho a la propiedad; la noción de salvaguardar elementos intangibles era inconcebible, según estudios académicos. La proyección social facilita el reconocimiento de resguardar con este nuevo derecho, aspectos inmateriales del ser, ajenas a lo concreto, pero intrínsecas a la esencia humana. Esta evolución conceptual marca un hito en la comprensión de los derechos personales, según Moreno (2016).

La intimidad se concibe como un bien jurídico positivo, o la aptitud para supervisar la utilización por terceros de información individualizada, custodiando una esfera propia y restringida, frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, asegurando un mínimo bienestar existencial para la persona. (Poquet, 2017)

La facultad de preservar lo privado se vincula con el amparo de un ámbito exclusivo. Investigaciones académicas señalan la responsabilidad de las instituciones estatales y la comunidad de respetar un espacio discreto perteneciente al sujeto, referente a la dimensión más inaccesible de las personas, esa que ellas protegen de las miradas indiscretas, según Saenz (2015).

La vulneración del derecho a la intimidad de cada persona, es un problema que puede ser causado principalmente por la inexistencia de un órgano de control que regule y vigile por la correcta aplicación de este derecho en las personas; de igual forma la inexistencia de normativa que regule el cumplimiento eficaz de este derecho, causa que las personas ignoren que su intimidad está protegida.

Para evitar que quienes lo rodean interfieran en su existencia, se considera que el derecho a la intimidad es el medio que posee la persona para salvaguardar su información, datos, pensamientos, hábitos y otros aspectos de índole personal.

La intimidad es personal pero se amplía al ámbito familiar por la necesidad de protección a la suya, es también intimidad todo documento privado o a su vez datos e información que únicamente debe manejar el interesado, como por ejemplo, cartas, llamadas telefónicas, direcciones, cuentas personales, claves, correspondencia física y electrónica, documentos, sistemas electrónicos, e inclusive los teléfonos celulares, computadoras y entre otros dispositivos electrónicos.

### **Reconocimiento Constitucional del Derecho a la Intimidad. -**

El marco jurídico constitucional peruano consagra el derecho a la intimidad, extendido a medios de comunicación masivos, conforme al artículo 2, inciso 6, el mismo que expresamente señala “a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.

Asimismo, el inciso 7 del artículo 2, reconoce el derecho “al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tienen derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la intimidad personal y el respeto a la dignidad de la persona sosteniendo lo siguiente: “39. El ámbito de la vida privada que estaría siendo objeto de violación es la intimidad personal, zona que también merece protección

superlativa a través del tipo penal descrito en el artículo 154° del Código Penal. En ella, la persona puede realizar los actos que crea convenientes para dedicarlos al recogimiento, por ser una zona ajena a los demás en que tiene uno derecho a impedir intrusiones y donde queda vedada toda invasión alteradora del derecho individual a la reserva, la soledad o el aislamiento, para permitir el libre ejercicio de la personalidad moral que tiene el hombre al margen y antes de lo social (...) Pero, sobre la base objetiva del contenido esencial de cada uno de los derechos en juego (vida privada e información)” (Exp. N.º 6712-2005-HC/TC).

### **Derecho a la Libertad de la Información. -**

En nuestra norma suprema, las libertades expresamente establecidas en el artículo 2.4 de la Constitución de 1993 han sido reconocidas como derechos fundamentales, la misma que estipula que toda persona tiene derecho "a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley". La expresión jurídica de la necesidad humana de comunicación que cada persona realiza vincula al poder político y a los individuos en su conjunto, y está relacionada con un derecho humano que garantiza su libertad.

Según Lamm (2017), la dignidad humana, se fundamenta en la autonomía y la igualdad ante la ley, lo que nos otorga dignidad mientras seamos libres. Este concepto fomenta el respeto y la valoración personal, considerándonos iguales.

La dignidad es una característica intrínseca de todos los seres humanos, sin que nadie sea más merecedor que otro. Este principio establece que todas las personas deben ser tratadas de manera justa, sin discriminación basada en diferencias de cualquier tipo, sean estas individuales, culturales, económicas y/o sociales que se pudieran presentar en una comunidad.

La razón radica en que la dignidad hace referencia al respeto incondicionado que merece todo individuo en razón a su condición humana. La dignidad de la persona es un valor supremo del Estado Constitucional de Derecho, que, además, tiene valor multilevel o supranacional, por cuanto se encuentra reconocido por instrumentos internacionales de carácter universal y regional.

## **De los mecanismos de defensa frente a la vulneración de los derechos fundamentales. -**

Los Tratados ratificados por el Estado e incorporados al derecho interno (artículo 55 de la Constitución) definen expresamente los derechos fundamentales como emanaciones de la dignidad de la persona humana o como atributos esenciales del ser humano. Estos derechos son tales por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía, como establece el artículo 1° de la Constitución.

Los derechos son fundamentales debido a su rol dentro del Estado Constitucional, actuando como principios jurídicos superiores que sirven de base para la creación, interpretación y aplicación de otras leyes. En un Estado Constitucional Democrático, los derechos constitucionales funcionan como mecanismos de protección frente al Estado, asegurando la libertad personal, y simultáneamente, se convierten en componentes del sistema legal. (Correa, 2003, p. 21)

Lamentablemente, los primeros en vulnerar el derecho a la intimidad somos nosotros mismos, utilizando como uno de los medios, las redes sociales.

Cada día, seguimos avanzando en la modernidad tecnológica y digital, pero se está dejando de respetar los límites permitidos, dejando esa posibilidad de vulnerar de una u otra forma los derechos fundamentales.

De este estudio, su importancia del mismo, en líneas siguientes:

### **Importancia:**

Este tema que proponemos es muy importante, ya que se necesita saber cómo enfrentar una situación que viene superando el sistema jurídico en el contexto de la evolución tecnológica.

En cuanto a los objetivos, se plantea como objetivo general:

Determinar el nivel de relación entre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022.

Como objetivos específicos:

**OE<sub>1</sub>:** Determinar el nivel de relación entre las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad.

**OE<sub>2</sub>:** Determinar el nivel de relación entre el sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad.

**OE<sub>3</sub>:** Determinar el nivel de relación entre los mecanismos de defensa frente a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad.

Por otro lado, se planteó la hipótesis general:

Las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022.

Y como hipótesis específicas:

**H<sub>1</sub>:** Las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

**H<sub>2</sub>:** El sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales se relaciona con la vulneración al derecho a la intimidad.

**H<sub>3</sub>:** Los mecanismos de defensa frente a las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

Siendo las Variables de la Investigación

**Variable Independiente (Vx):** Las redes sociales.

**Variable Dependiente (Vy) :** La vulneración al derecho a la intimidad.

## II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### **Tipo, nivel y diseño de investigación:**

Se enfocó en el desarrollo de nuevos conocimientos sin una aplicación práctica inmediata o específica. Su objetivo es descubrir principios y leyes científicas que puedan sustentar una teoría científica. También se conoce como investigación científica básica. (Sánchez et al., 2018, p. 79)

### **Nivel de investigación. -**

Se trató de un nivel relacional.

### **Diseño de investigación. –**

En la investigación se aplicó el diseño no experimental. Corresponde a la denominada No Experimental (Ñaupas, 2013). En esta investigación, se observan los fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en su contexto natural, sobre la forma en como las redes sociales vienen vulnerando el derecho fundamental a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica.

### **Población. -**

En opinión de Boza (2016), la población es aquella unidad sobre la cual se recopila información y proporciona una base de análisis.

De acuerdo con los datos confidenciales, la población en la presente investigación, estuvo conformada por Abogados (80) y Jueces (10), circunscritos a la provincia de Ica.

### **Muestra.-**

En la presente investigación se utilizó la muestra aleatoria, para Otzen y Manterola (2017) estas muestras están conformadas por la elección específica de una parte de la población, la cual obedece a características especiales.

Abogados : 66

Jueces : 10

**TOTAL : 76**

### **Técnicas de recolección de datos**

La técnica de investigación se precisa mediante información consultada, recopilada, revisada, categorizada y sistematizada, para este efecto, se utilizó el desarrollo de fuentes bibliográficas, libros, tesis, páginas web y toda aquella fuente que haya considerado importante para el desarrollo de esta investigación, y, por último, las fuentes de derecho, como la constitución, la ley, la costumbre, etc.

**Técnica de la observación:** Realizada mediante la concurrencia del investigador al archivo central.

**Técnica de la Encuesta:** “Permite la recolección de datos, valiéndose para tal efecto de un número determinado de preguntas, por lo que es conocido también como cuestionario” (Andino, 1994, p. 253).

### **Instrumento de recolección de datos**

El instrumento de recolección es el medio del que se vale el investigador para lograr recolectar los datos indispensables para llevar a cabo su estudio.

La instrumentación utilizada:

**Cuestionario:** Instrumento más utilizado es el cuestionario; permite recolectar datos, puede tener preguntas abiertas y cerradas; las preguntas tienen que ser claras, precisas, comprensibles, breves, con un vocabulario simple y directo. (Arispe, 2020, p.83)

**Escala de opinión:** Es un instrumento de medición compuesto por un conjunto de símbolos o valores numéricos.

### **Validez y confiabilidad**

#### **- Validez**

El estudio posee validez al presentar datos veraces y citar apropiadamente, aunque la validez no garantiza total veracidad según expertos. (Hernández et al., 2018)

La validez de contenido es un procedimiento que ayudará verificar la coherencia de los ítems en relación a los indicadores. En el marco de la investigación, se desarrollará en base a la participación de expertos con registro en CONCYTEC y su código ORCID; que conozcan el tema materia de investigación.

#### **- Confiabilidad**

El presente trabajo tiene un nivel alto de confiabilidad, ya que la información es totalmente congruente y verdadera; con respecto a esto, Martínez (2006), señala que la confiabilidad es aquel trabajo que tiene datos certeros y congruentes para un tiempo determinado y en un futuro previsible.

Se desarrolló utilizando la prueba de Alfa de Cronbach para determinar si el instrumento es o no aplicable, para lo cual se procederá a una prueba piloto de aplicación del instrumento, con lo cual se generen los datos para el procesamiento del Alfa de Cronbach.

Si los valores superan el 0,5 del valor Alfa de Cronbach, se considerará confiable el instrumento.

## **Técnicas de procesamiento de datos**

El procesamiento de datos, ordena y sistematiza los hallazgos en estadísticas y gráficas entendibles, utilizando técnicas estadísticas.

Se empleará el software estadístico SPSS 26, uno de los más utilizados en Estados Unidos y América Latina, con procedimientos muy útiles para analizar bases de datos en aplicaciones prácticas e investigación.

## **Análisis de datos**

El análisis se basará en concluir a partir de las encuestas, siendo el más adecuado en lo cuantitativo.

## **Diseño y esquema de análisis estadístico**

Es un diseño no experimental transversal, pues no manipula variables intencionalmente, solo observa el fenómeno en su contexto natural para analizarlo. Los datos se recolectan en un momento determinado. (Hernández et al., 2018)

## **Análisis de resultados**

Tiene como propósito examinar ciertos datos específicos para obtener conclusiones.

## **Depuración de los datos obtenidos en las encuestas y documentos. -**

Los resultados de las encuestas serán trasladados a cuadros y gráficos, así como interpretados y analizados.

## **Interpretación de la información. -**

Los datos de distintas fuentes serán analizados para determinar conclusiones que fundamenten la hipótesis y el marco teórico.

### **Tabulación de la información. -**

Los cuadros buscan comprensión del tema y los gráficos mostrar las tendencias en las opiniones sobre la propuesta.

### **Arribo de las conclusiones. -**

Luego de leer, analizar y comprender la información recabada, se realizarán las conclusiones de la investigación.

### **Aspectos éticos**

En los aspectos éticos del presente estudio, los resultados estarán dirigidos a contribuir en mejoras a la comunidad en general y no solo la jurídica, respondiendo a una problemática actual, siendo otro aspecto a considerar la elección del instrumento, dando cumplimiento con el Reglamento de la Oficina de Grados y Títulos y el Principio de Honestidad; siendo los datos el reflejo de los resultados que se obtenga del instrumento aplicado.

### III. RESULTADOS

#### Verificando la fiabilidad del instrumento

<b>Indicadores de confiabilidad</b>	
<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N</b>
,898	24

Cuando se revisan los datos proporcionados en esta tabla, se puede deducir que la interpretación insinúa que la confiabilidad del conjunto completo de 24 preguntas es del 89.8%.

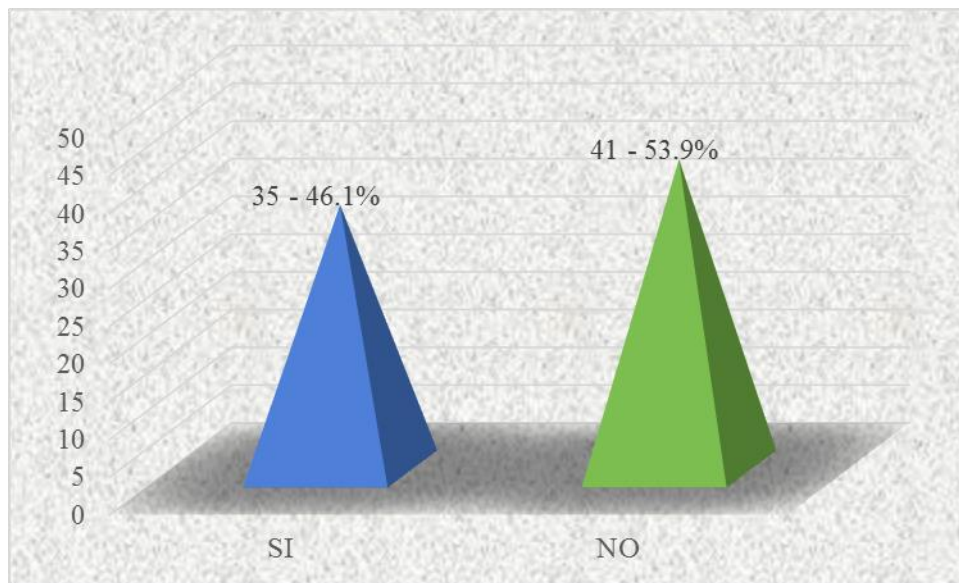
Está alta la confiabilidad y es útil para dar inicio al análisis estadístico.

## RESULTADOS DE LOS ITEMS

La Tabla 1

<b>P1: ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias coherentes?</b>		
	$f_i$	%
No	41	53.9
Si	35	46.1
N	76	100.0

El Gráfico 1

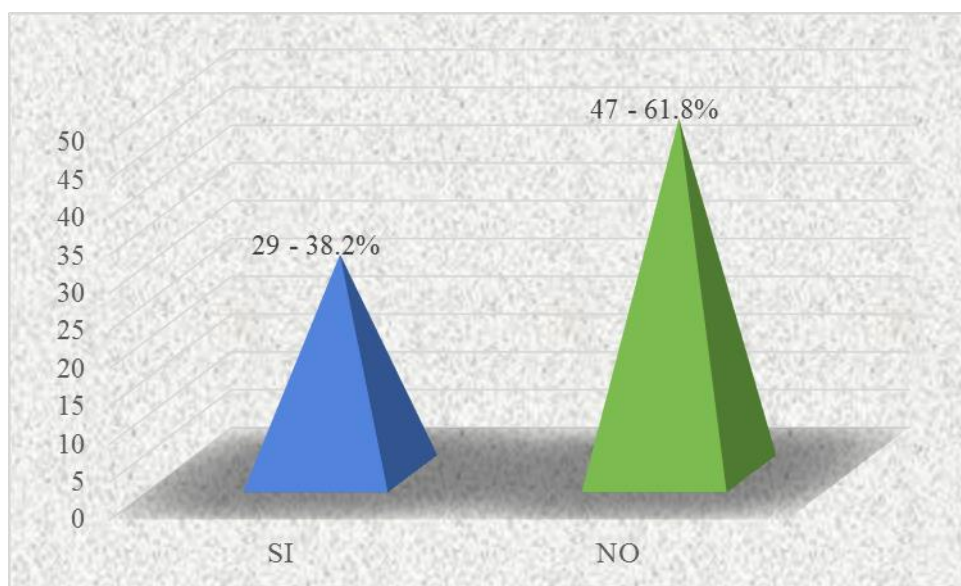


Deducimos que cerca del 46.1% (equivalente a 35 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 53.9% (lo que corresponde a 41 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 2**

<b>P2: ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias razonables?</b>		
	$f_i$	%
No	47	61.8
Si	29	38.2
N	76	100.0

**El Gráfico 2**



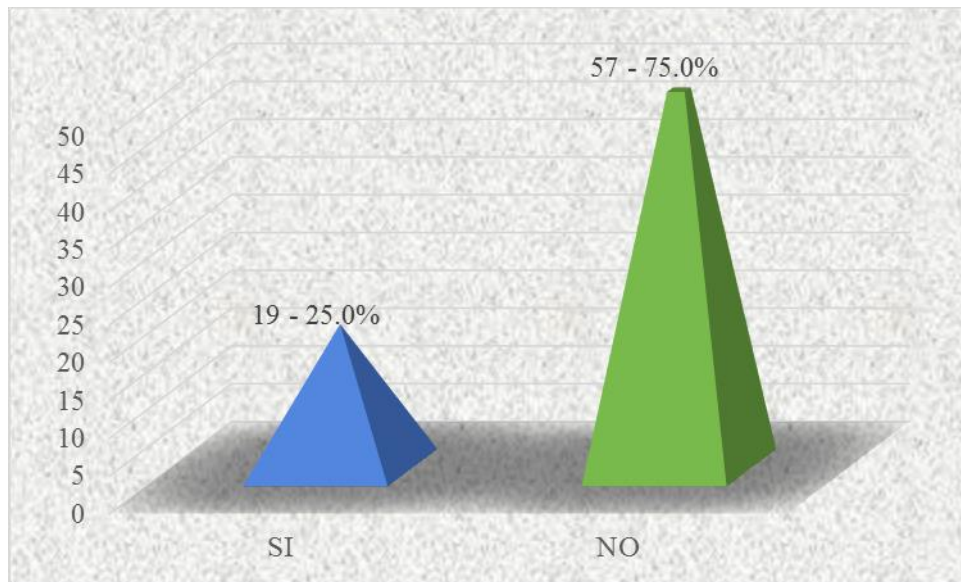
Deducimos que cerca del 38.2% (equivalente a 29 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 61.8% (lo que corresponde a 47 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 3**

**P3: ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias efectivas?**

	$f_i$	%
No	57	75.0
Si	19	25.0
N	76	100.0

**El Gráfico 3**



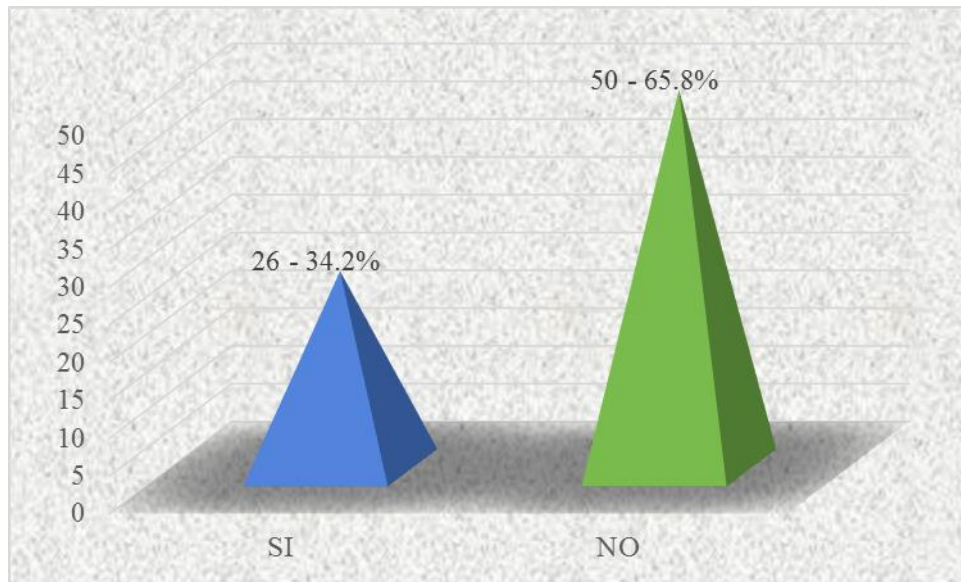
Deducimos que cerca del 25.0% (equivalente a 19 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 75.0% (lo que corresponde a 57 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 4**

**P4: ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias adecuadas?**

	$f_i$	%
No	50	65.8
Si	26	34.2
N	76	100.0

**El Gráfico 4**



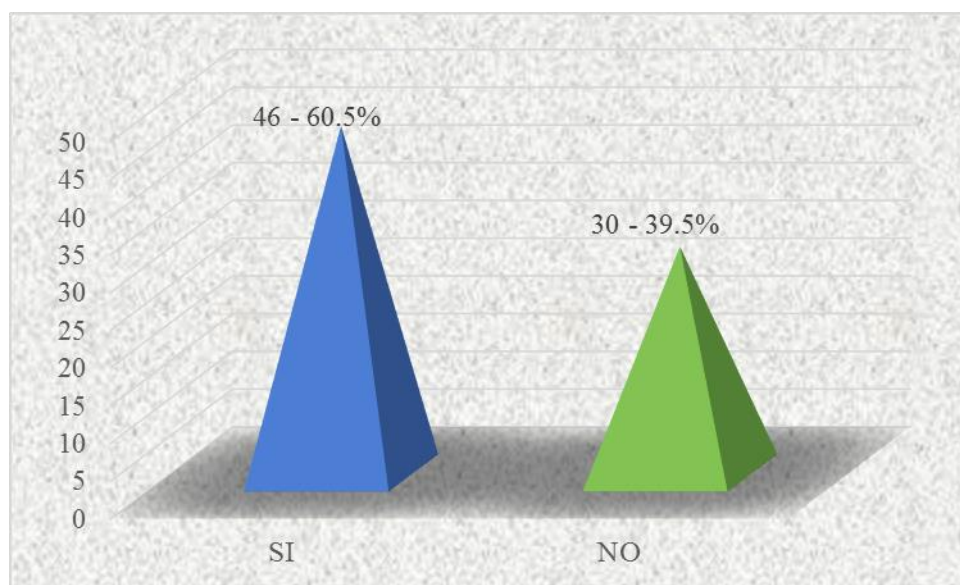
Deducimos que cerca del 34.2% (equivalente a 26 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 65.8% (lo que corresponde a 50 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 5**

**P5: ¿Es necesaria una legislación especial en el uso de las redes sociales que proteja la vulneración al derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	30	39.5
Si	46	60.5
N	76	100.0

**El Gráfico 5**



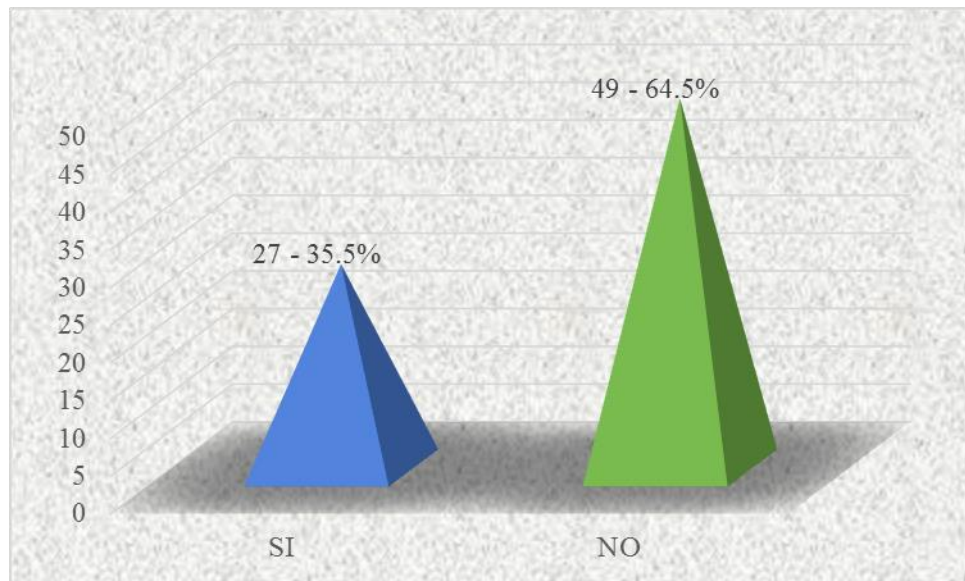
Deducimos que cerca del 60.5% (equivalente a 46 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 39.5% (lo que corresponde a 30 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 6**

**P6: ¿La jurisprudencia que involucra el derecho constitucional a la intimidad, se centra principalmente en el vínculo de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional?**

	$f_i$	%
No	49	64.5
Si	27	35.5
N	76	100.0

**El Gráfico 6**



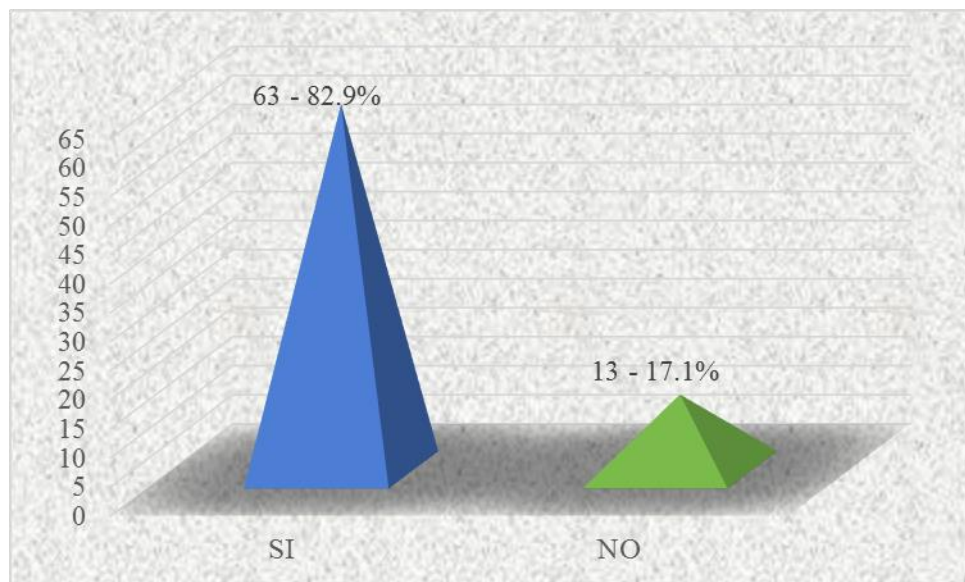
Deducimos que cerca del 35.5% (equivalente a 27 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 64.5% (lo que corresponde a 49 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

### La Tabla 7

**P7: ¿Considera que las normas de uso de las redes sociales deberían de cumplir en contrarrestar la vulneración del derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	13	17.1
Si	63	82.9
N	76	100.0

### El Gráfico 7



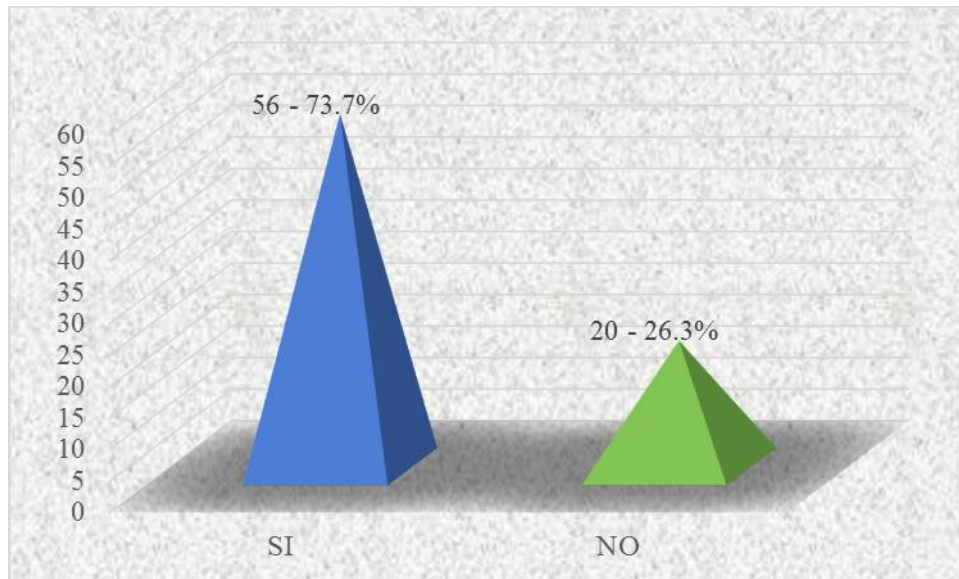
Deducimos que cerca del 82.9% (equivalente a 63 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 17.1% (lo que corresponde a 13 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 8**

**P8: ¿Considera que se debe tomar en cuenta el derecho comparado sobre de las nuevas tecnologías de información y comunicación y de comunidades virtuales con la finalidad de que éstas no causen lesiones al derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	20	26.3
Si	56	73.7
N	76	100.0

**El Gráfico 8**



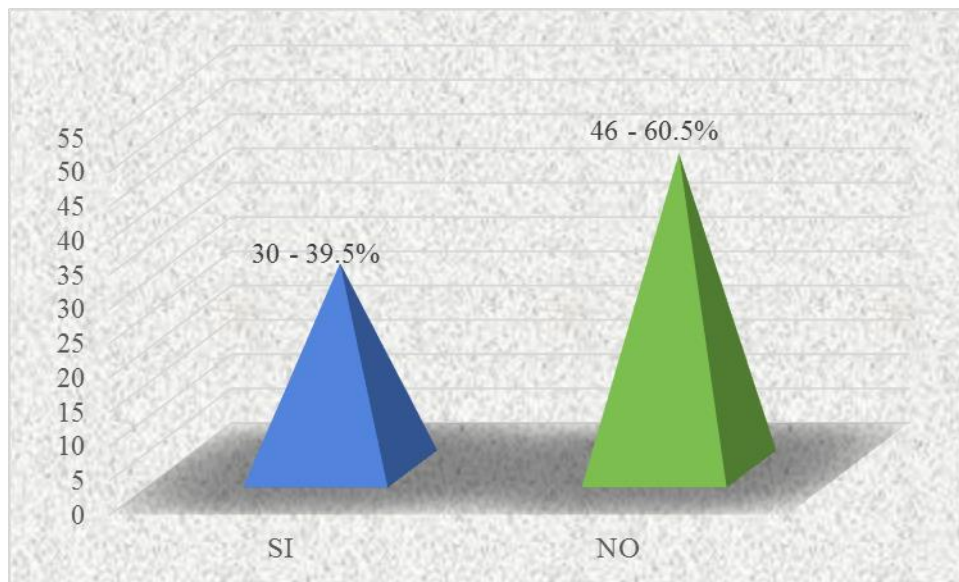
Deducimos que cerca del 73.7% (equivalente a 56 personas) de los participantes indicaron “Sí” en oposición a alrededor de 26.3% (lo que corresponde a 20 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 9**

**P9: ¿El Estado Peruano brinda mecanismos de defensa para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?**

	$f_i$	%
No	46	60.5
Si	30	39.5
N	76	100.0

**El Gráfico 9**



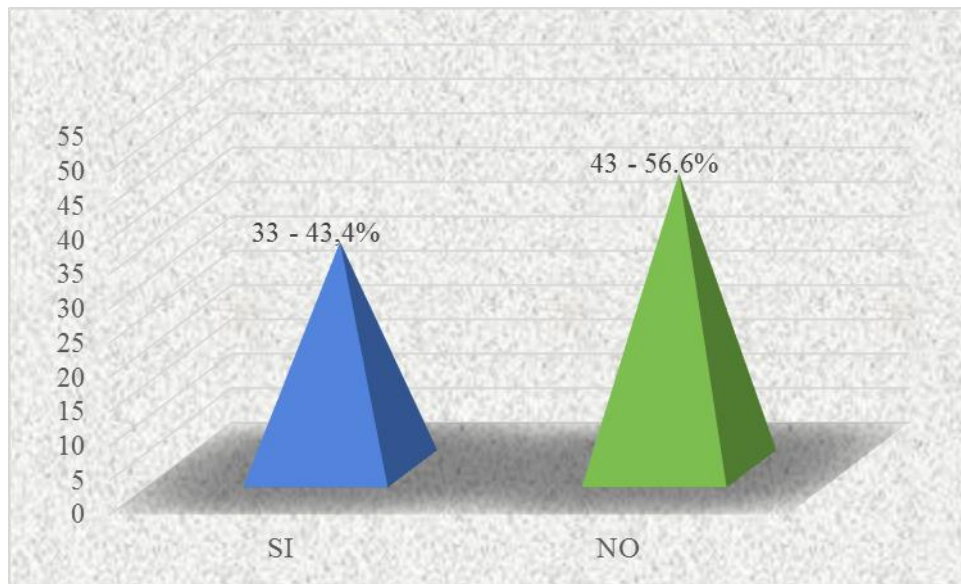
Deducimos que cerca del 39.5% (equivalente a 30 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 60.5% (lo que corresponde a 46 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 10**

**P10: ¿El Estado Peruano brinda políticas públicas para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?**

	$f_i$	%
No	43	56.6
Si	33	43.4
N	76	100.0

**El Gráfico 10**



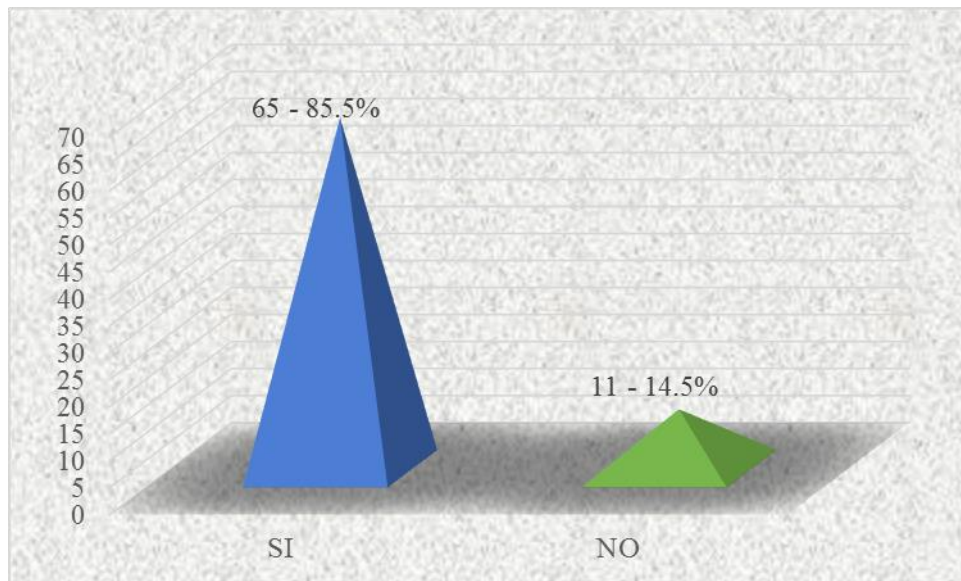
Deducimos que cerca del 43.4% (equivalente a 33 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 56.6% (lo que corresponde a 43 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 11**

**P11: ¿Es necesario que el Estado Peruano brinde políticas educativas para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?**

	$f_i$	%
No	11	14.5
Si	65	85.5
N	76	100.0

**El Gráfico 11**



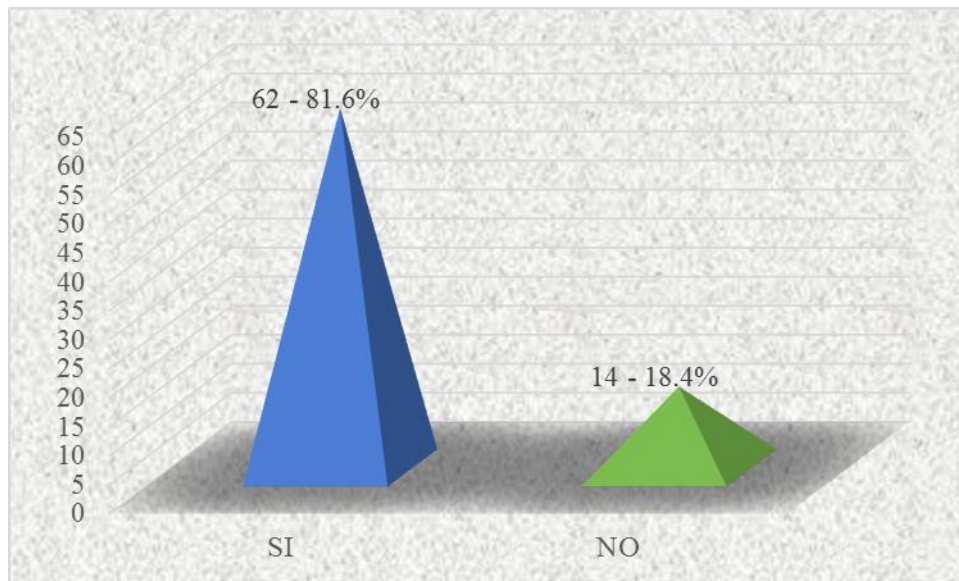
Deducimos que cerca del 85.5% (equivalente a 65 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 14.5% (lo que corresponde a 11 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 12**

**P12: ¿El Estado Peruano brinda políticas culturales para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?**

	$f_i$	%
No	14	18.4
Si	62	81.6
N	76	100.0

**El Gráfico 12**



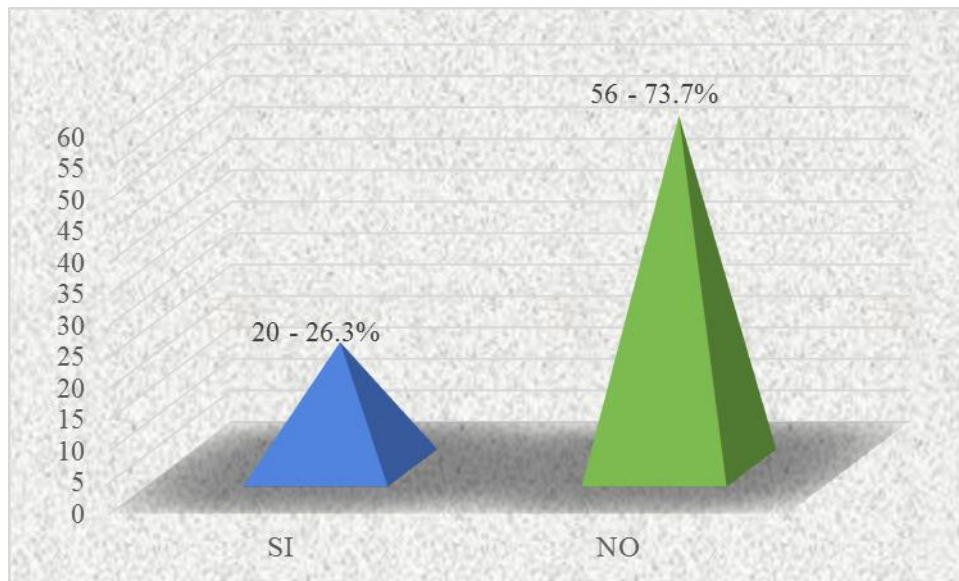
Deducimos que cerca del 81.6% (equivalente a 62 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 18.4% (lo que corresponde a 14 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 13**

**P13: ¿Considera usted que se ha trabajado lo suficiente para crear una norma legal que permita regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?**

	$f_i$	%
No	56	73.7
Si	20	26.3
N	76	100.0

**El Gráfico 13**



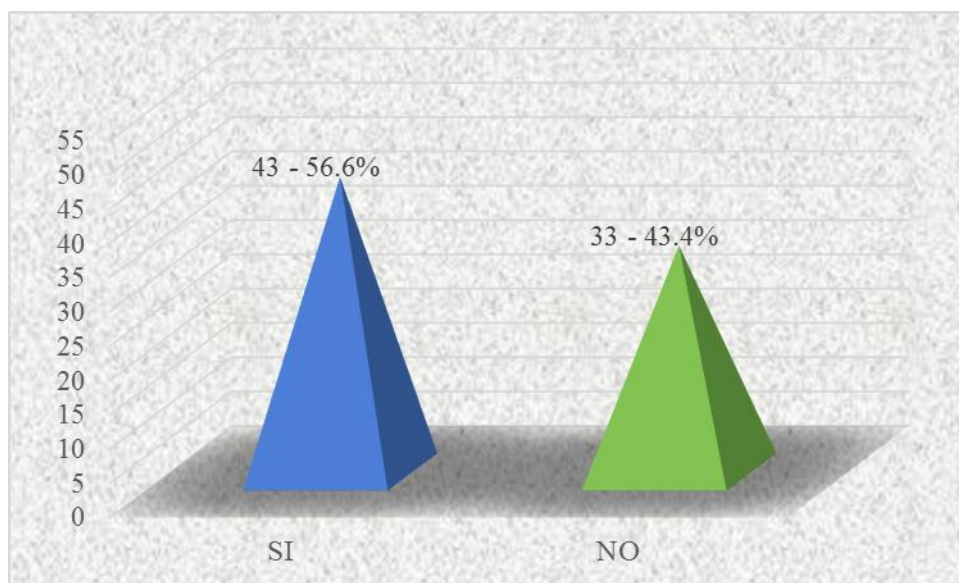
Deducimos que cerca del 26.3% (equivalente a 20 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 73.7% (lo que corresponde a 56 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 14**

**P14: ¿Considera usted que se debería modificar una norma legal que permita regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?**

	$f_i$	%
No	33	43.4
Si	43	56.6
N	76	100.0

**El Gráfico 14**

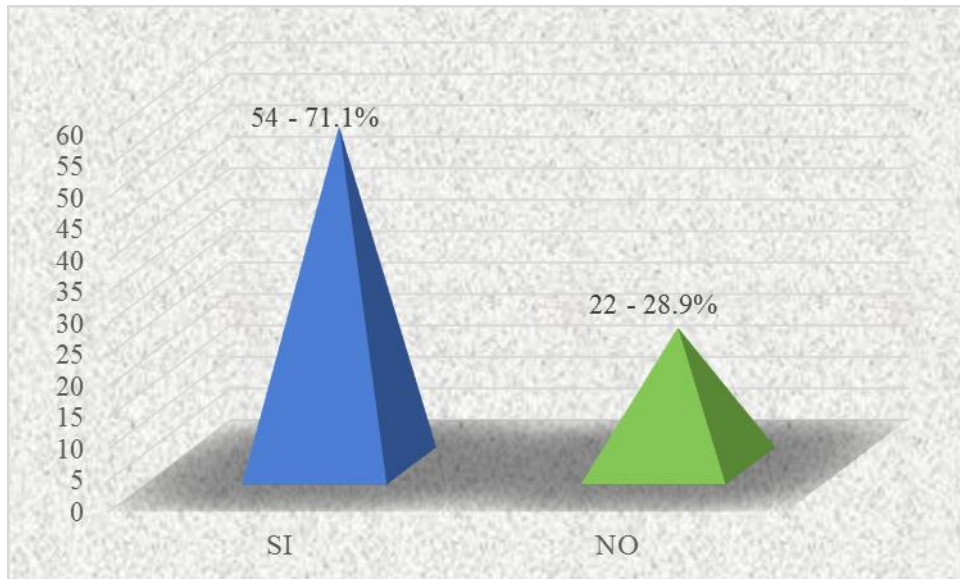


Deducimos que cerca del 56.6% (equivalente a 43 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 43.4% (lo que corresponde a 33 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 15**

<b>P15: ¿Considera que se debería reestructurar, el sistema legal que permita regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?</b>		
	$f_i$	%
No	22	28.9
Si	54	71.1
N	76	100.0

**El Gráfico 15**

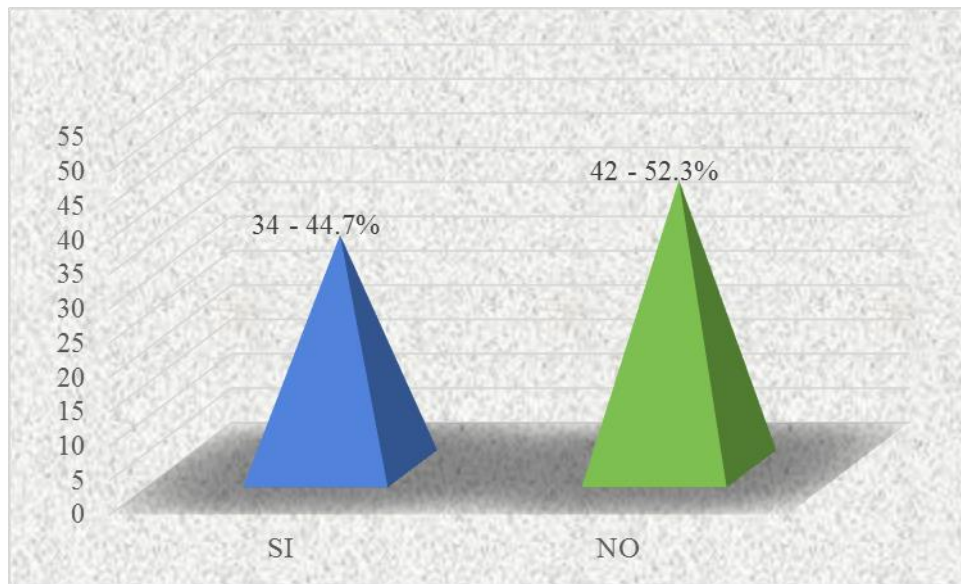


Deducimos que cerca del 71.1% (equivalente a 54 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 28.9% (lo que corresponde a 22 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 16**

<b>P16: ¿Considera que la norma legal existente permite regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?</b>		
	$f_i$	%
No	42	55.3
Si	34	44.7
N	76	100.0

**El Gráfico 16**



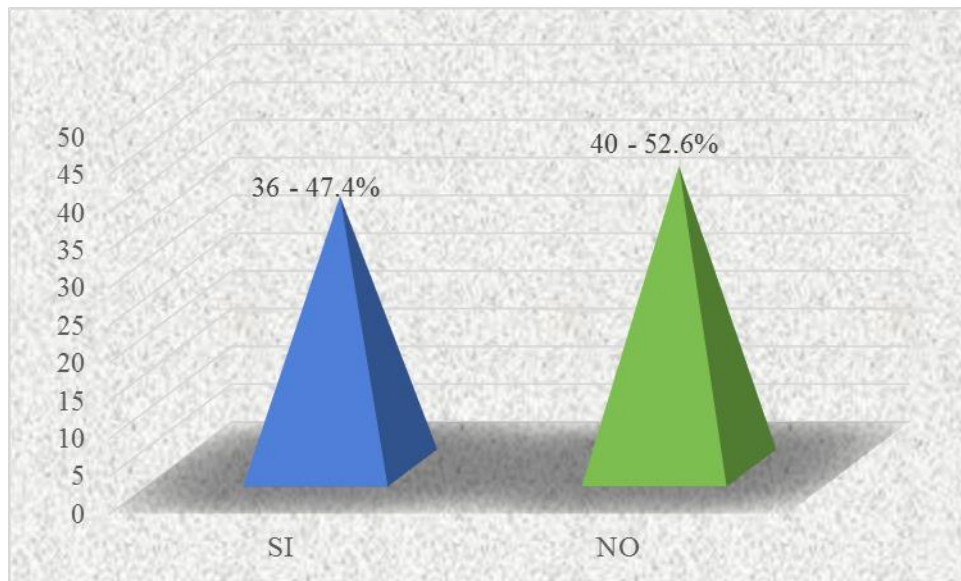
Deducimos que cerca del 47.7% (equivalente a 34 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 52.3% (lo que corresponde a 42 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 17**

**P17: ¿Considera usted que existen restricciones a la privacidad respecto al uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	40	52.6
Si	36	47.4
N	76	100.0

**El Gráfico 17**



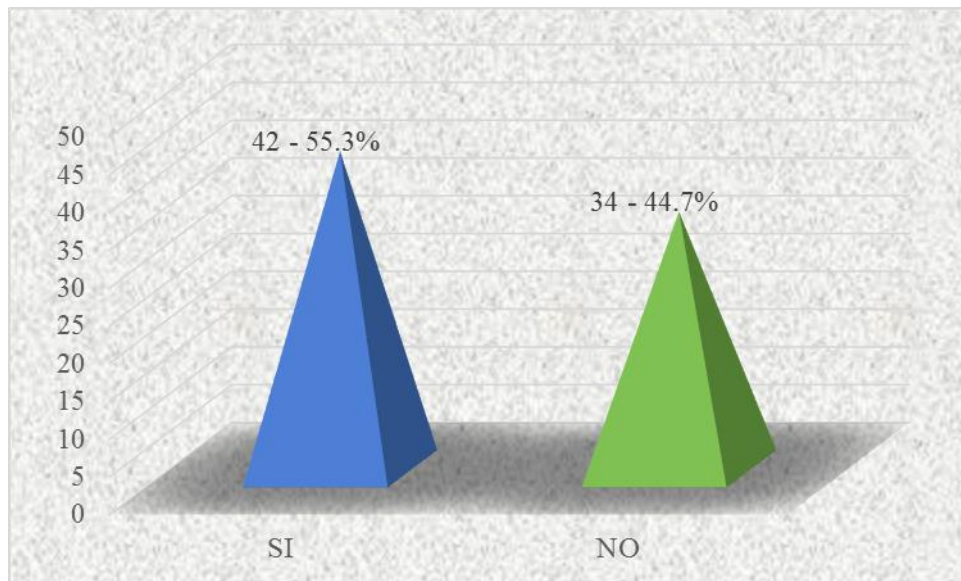
Deducimos que cerca del 47.4% (equivalente a 36 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 52.6% (lo que corresponde a 40 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 18**

**P18: ¿Considera que debe existir restricciones a la moral respecto al uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	34	44.7
Si	42	55.3
N	76	100.0

**El Gráfico 18**



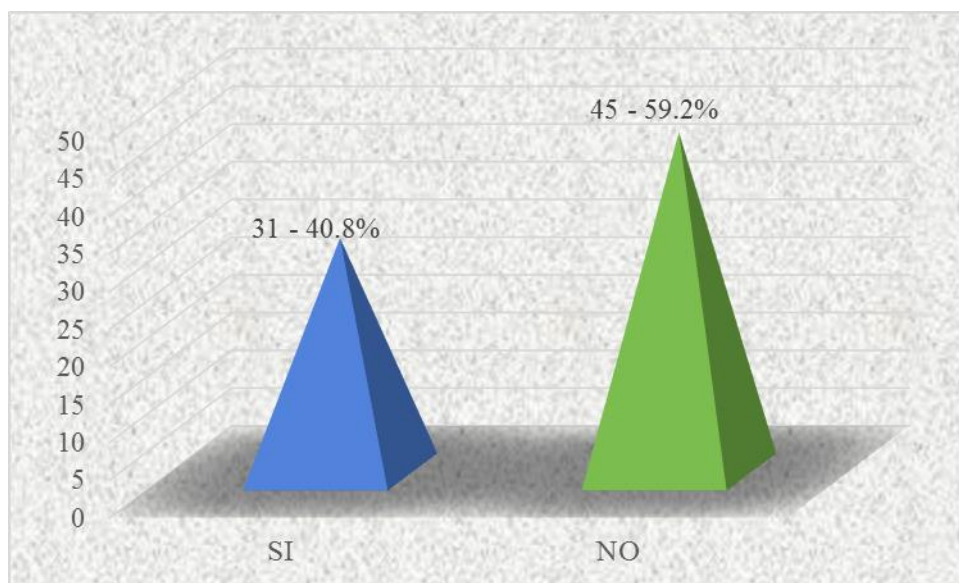
Deducimos que cerca del 55.3% (equivalente a 42 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 44.7% (lo que corresponde a 34 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 19**

**P19: ¿Considera usted que existe respeto a la propiedad física sobre el uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	45	59.2
Si	31	40.8
N	76	100.0

**El Gráfico 19**



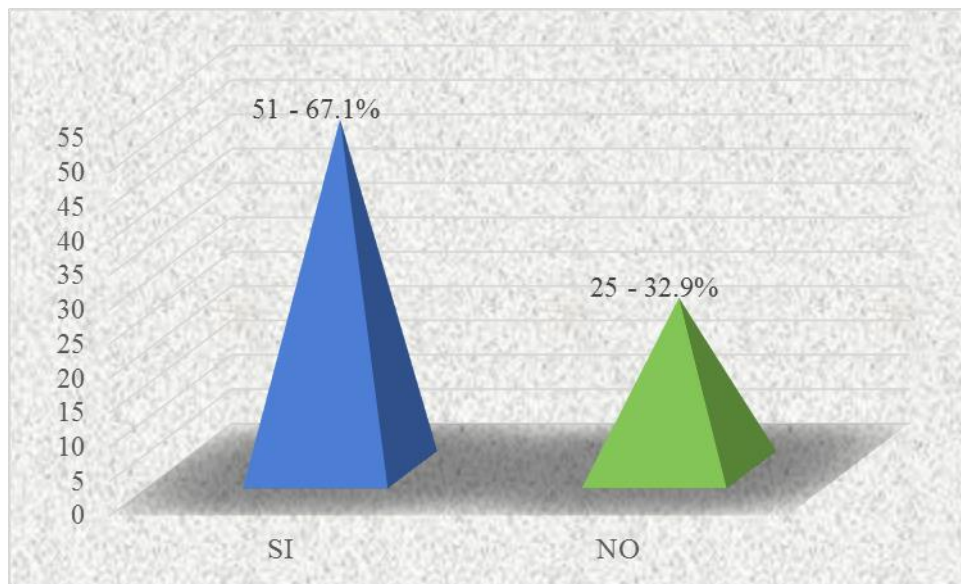
Deducimos que cerca del 40.8% (equivalente a 31 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 59.2% (lo que corresponde a 45 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 20**

**P20: ¿Considera que debe existir restricciones respecto a la propiedad intelectual sobre el uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	25	32.9
Si	51	67.1
N	76	100.0

**El Gráfico 20**



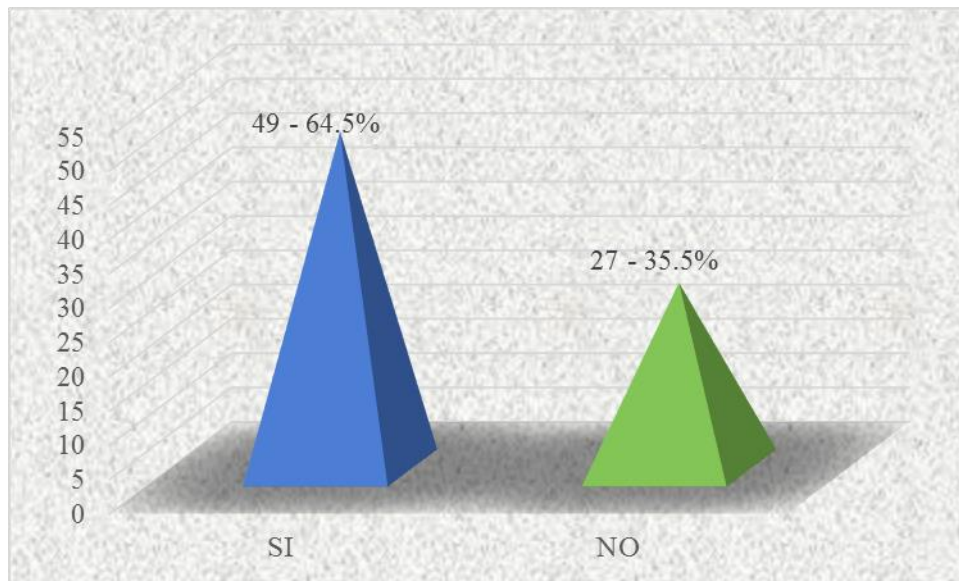
Deducimos que cerca del 67.1% (equivalente a 51 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 32.9% (lo que corresponde a 25 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 21**

**P21: ¿Las personas deberían tener pleno derecho a controlar qué información íntima permanece dentro de su entorno digital y cual se difunde al exterior?**

	$f_i$	%
No	27	35.5
Si	49	64.5
N	76	100.0

**El Gráfico 21**

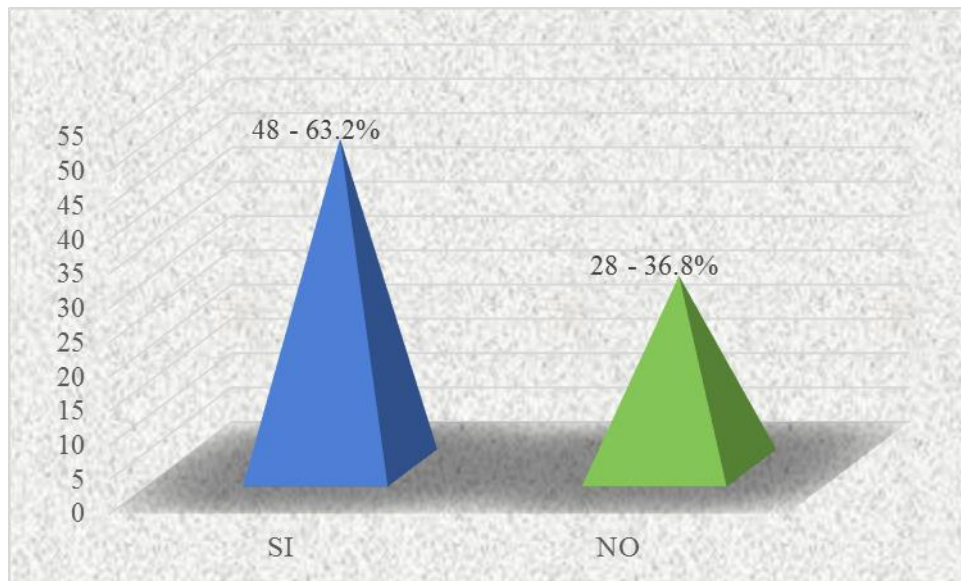


Deducimos que cerca del 64.5% (equivalente a 49 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 35.5% (lo que corresponde a 27 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

**La Tabla 22**

<b>P22: ¿Deben ser respetados los derechos constitucionales, siendo necesario un articulado que proteja el derecho a la intimidad de los ciudadanos en el mundo tecnológico de una forma idónea?</b>		
	$f_i$	%
No	28	36.8
Si	48	63.2
N	76	100.0

**El Gráfico 22**

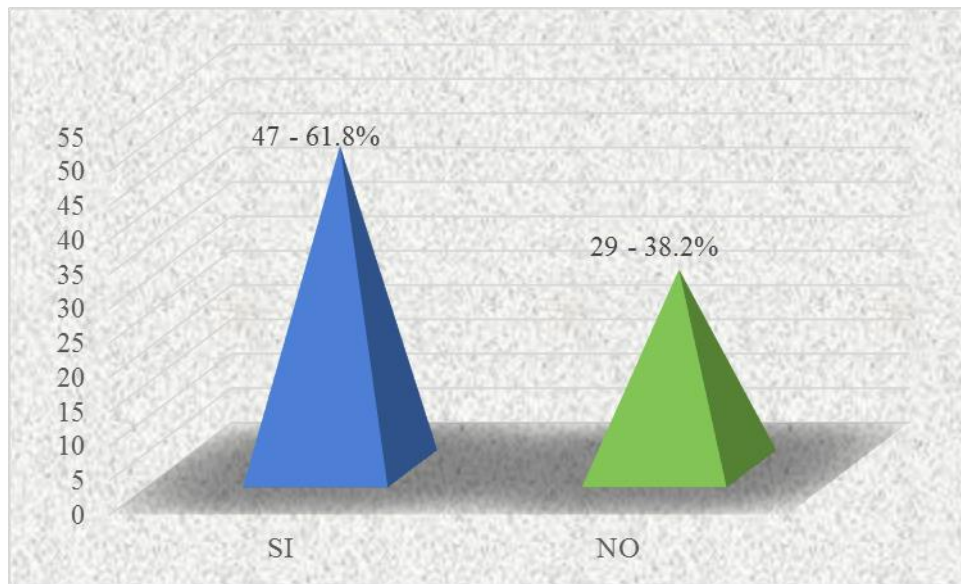


Deducimos que cerca del 63.2% (equivalente a 48 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 36.8% (lo que corresponde a 28 personas) de los encuestados que precisaron “No”

**La Tabla 23**

<b>P23: ¿Deben ser respetados los principios constitucionales y plantear soluciones básicas a la violación de derechos por medio de las redes sociales?</b>		
	$f_i$	%
No	29	38.2
Si	47	61.8
N	76	100.0

**El Gráfico 23**



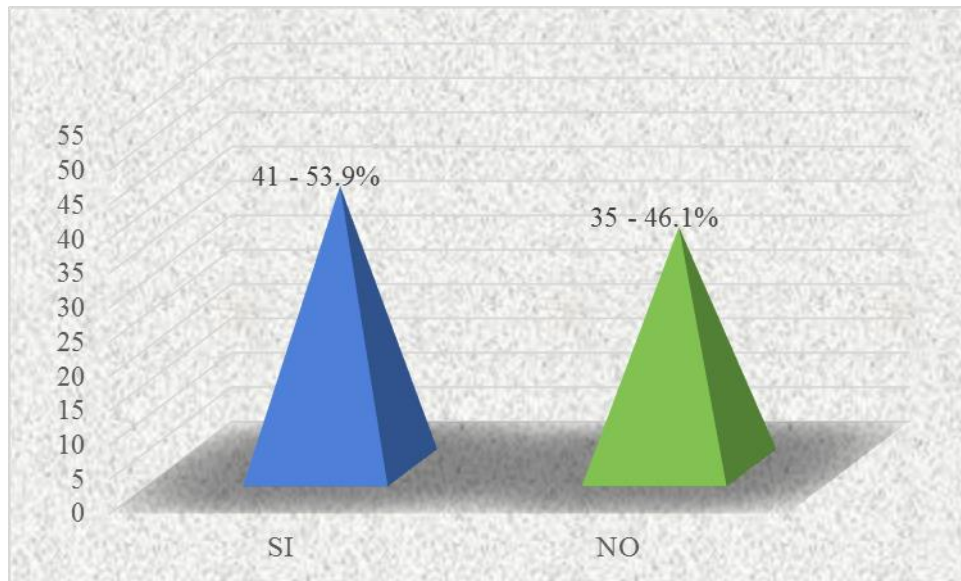
Deducimos que cerca del 61.8% (equivalente a 47 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 38.2% (lo que corresponde a 29 personas) de los encuestados que precisaron “No”

**La Tabla 24**

**P24: ¿El Estado Peruano debería brindar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad?**

	$f_i$	%
No	35	46.1
Si	41	53.9
N	76	100.0

**El Gráfico 24**



Deducimos que cerca del 53.9% (equivalente a 41 personas) de los participantes indicaron “Sí”, en oposición a alrededor de 46.1% (lo que corresponde a 35 personas) de los encuestados que precisaron “No”.

## La Tabla 25

### Test de normalidad de Kolmogorov-Smirnov

	Indicador numérico de análisis estadístico	gl	Significancia.
<b>V1.</b> Las redes sociales	0,135	76	<b>0,002<sup>c</sup></b>
<b>D1:</b> Sentencias	0,317	76	<b>0,000<sup>c</sup></b>
<b>D2:</b> Sistema jurídico	0,231	76	<b>0,000<sup>c</sup></b>
<b>D3:</b> Mecanismos de defensa	0,215	76	<b>0,000<sup>c</sup></b>
<b>V2.</b> La vulneración al derecho a la intimidad	0,137	76	<b>0,001<sup>c</sup></b>
<b>D4:</b> Norma legal	0,295	76	<b>0,000<sup>c</sup></b>
<b>D5:</b> Restricciones	0,221	76	<b>0,000<sup>c</sup></b>
<b>D6:</b> Derechos	0,212	76	<b>0,000<sup>c</sup></b>

El contexto de esta tabla, se ha identificado un nivel crítico (con un valor de p bilateral de significancia asintótica = p) con niveles de significancia menores a 0.05 en los escenarios referidos.

Esto conduce a la desestimación de la hipótesis de normalidad, lo que implica que los datos no obedecen una distribución normal (se llevó a cabo el test de Kolmogorov-Smirnov con un nivel de confianza del 95%).

En consecuencia, se empleará el test de chi cuadrado no paramétrico para examinar la relación.

## IV. DISCUSIÓN

Verificación de las hipótesis utilizando la prueba estadística de Chi-Cuadrado

### Respecto a la hipótesis general

**H<sub>0</sub>:** Las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

**H<sub>A</sub>:** Las redes sociales no se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

	Monto	df	Relevancia a largo plazo (bilateral)
Chi-cuadrado	103,047 <sup>a</sup>	64	,001
Índice de probabilidad	103,076	64	,012
Correlación lineal por lineal	0,671	1	,413
Cantidad de observaciones aceptables	76		

a. 81 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .04.

Se detecta un valor de 103.047 en la prueba estadística, con un nivel de significancia de 0.001, en la evaluación de los resultados relacionados con la hipótesis general sobre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad. Así que, en función de la hipótesis alternativa, podemos afirmar con seguridad que se evidencia una relación de relevancia.

### Respecto a la primera hipótesis específica

**Ho:** Las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

**HA:** Las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales no se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

	Monto	df	Relevancia a largo plazo (bilateral)
Chi-cuadrado	51,149 <sup>a</sup>	32	,017
Índice de probabilidad	43,950	32	,078
Correlación lineal por lineal	5,730	1	,017
Cantidad de observaciones aceptables	76		

a. 40 casillas (88.9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .16.

En función de la hipótesis alternativa, podemos afirmar con seguridad que se evidencia una relación de relevancia, ya que se detecta un valor de 51,149 en la prueba del chi cuadrado, con un nivel de significancia de 0.017. Sobre la evaluación de los resultados en relación a la primera hipótesis específica referente a las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad.

### Respecto a la segunda hipótesis específica

**H<sub>0</sub>:** El sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales se relaciona con la vulneración al derecho a la intimidad.

**H<sub>A</sub>:** El sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales no se relaciona con la vulneración al derecho a la intimidad.

	Monto	df	Relevancia a largo plazo (bilateral)
Chi-cuadrado	43,991 <sup>a</sup>	24	,008
Índice de probabilidad	52,560	24	,001
Correlación lineal por lineal	4,809	1	,028
Cantidad de observaciones aceptables	76		

a. 34 casillas (94.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .32.

Podemos afirmar con certeza que existe una conexión significativa, según la hipótesis alternativa. En la evaluación de los resultados relacionados con la segunda hipótesis específica sobre el sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad, se encontró un valor de 43,991 en la prueba estadística, con un nivel de significancia de 0.008.

### Respecto a la tercera hipótesis específica

**Ho:** Los mecanismos de defensa frente a las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

**HA:** Los mecanismos de defensa frente a las redes sociales no se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.

	Monto	df	Relevancia a largo plazo (bilateral)
Chi-cuadrado	59,087 <sup>a</sup>	32	,002
Índice de probabilidad	65,545	32	,000
Correlación lineal por lineal	3,040	1	,081
Cantidad de observaciones aceptables	76		

a. 34 casillas (94.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .32.

Se detecta un valor de 59,087 en la prueba estadística, con un nivel de significancia de 0.002, en la evaluación de los resultados relacionados con la tercera hipótesis específica sobre los mecanismos de defensa frente a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad. Podemos afirmar con seguridad que se evidencia una relación, en función de la hipótesis alternativa.

## V. CONCLUSIONES

1. La investigación demuestra una relación entre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad, respaldada por la obtención de un valor de chi-cuadrado de 103,047 y un nivel de significancia que considera ambos lados del evento de 0.001. Este resultado se obtuvo a partir del análisis de la interacción entre ambas variables.

A pesar de los avances normativos en estos asuntos, aún es necesario profundizar en este ámbito, ya que la legislación presenta numerosos vacíos legales. Aunque existe una tensión entre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión en las plataformas digitales, estas se ven comprometidas por el uso de Internet y la facilidad que brindan las nuevas tecnologías para compartir información.

2. Utilizando un análisis exhaustivo en este estudio en lo que concierne a la conexión entre las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales en relación con las vulneraciones al derecho a la intimidad, se puede inferir que existe una relación entre estos factores, respaldada mediante la obtención de un valor del chi cuadrado de 51,149 y un nivel de significancia que considera ambos lados de 0.017.

La falta de un criterio homogéneo en las decisiones judiciales es una constante cuando se trata del uso de plataformas digitales en relación con la privacidad. De los resultados de las encuestas se infiere que los juzgados que resuelven los casos de violación al derecho a la intimidad por uso de las redes sociales no tienen el mismo criterio en sus sentencias.

3. A partir de un estudio detallado en esta investigación acerca del sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales y con la vulneración al derecho a la intimidad, se deduce que hay una relación entre ambos elementos. El anterior análisis se respalda en la obtención de un valor de chi cuadrado de 43,991 y un nivel de significancia de doble cola de 0,008.

Definitivamente es necesario un análisis sobre el sistema jurídico respecto de la utilización de redes sociales, siendo así que las redes sociales son espacios donde se presentan una cantidad numerosa de violaciones o contravenciones a la intimidad, al honor y a la buena

reputación, debido a que hasta la actualidad no se dispone de filtros o un sistema adecuado que evite estas violaciones.

**4.** Basado en un análisis exhaustivo realizado en este estudio, se concluye que existe una relación destacada entre los mecanismos de defensa frente a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad. Este argumento se respalda en la obtención de un valor de chi-cuadrado de 59,087 y un nivel de significancia bilateral de 0.002.

Hasta la fecha, no existe legislación especial en el uso de las redes sociales que nos proteja frente a la vulneración al derecho a la intimidad. Persiste el temor de contraponerlo con el derecho a la información que también está contenida en nuestra Carta Magna. Hoy por hoy, las normas de uso de las redes sociales no cumplen con los parámetros para contrarrestar la vulneración del derecho a la intimidad; por cuanto se sigue anteponiendo el derecho a la libertad de información.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. El derecho a la intimidad en las redes sociales está estrechamente vinculado con el tratamiento de bases de datos personales, es importante que los usuarios, directamente implicados, intervengan en las decisiones sobre sus datos en línea, almacenados en diversas plataformas virtuales. En el ámbito digital, uno de los derechos más vulnerados es la intimidad, especialmente en relación con el manejo de información personal. Este derecho se ve comprometido cuando se manipulan datos sensibles, afectando también otros derechos, por ello, se hace necesario la intervención de las instituciones estatales para salvaguardarlos.

2. Para disminuir el peligro de que se vea comprometido el derecho fundamental a la intimidad, es crucial que los individuos en plataformas digitales sean conscientes de lo que aprueban al registrarse y sigan las recomendaciones generales para prácticas como, compartir imágenes personales. Sin duda, la regulación legal de las actividades cotidianas en estos entornos es un gran reto, siendo necesario controlar comportamientos potencialmente dañinos y fomentar la conciencia entre los usuarios.

3. Es fundamental y urgente regular la modalidad agravada del delito de violación de la intimidad, difamación, así como cualquier otra acción que atente contra los derechos fundamentales como la intimidad, el honor y la reputación de las personas. Asimismo, es crucial trabajar intensamente en el sistema jurídico respecto al uso indebido de las plataformas digitales.

4. Para proteger los derechos fundamentales, los estudiantes de derecho, los operadores jurídicos y la comunidad en general, junto con el Estado, deben crear herramientas de defensa contra el uso indebido de las plataformas digitales y establecer una base normativa sólida. En el Perú, el Tribunal Constitucional, en línea con otros Tribunales globales, ha emitido numerosos fallos sobre este tema; se recomienda buscar reformas legales que prioricen los derechos fundamentales de las personas, considerando las normas internacionales de Derechos Humanos. A medida que la tecnología avanza, también debemos actualizar el marco legal para salvaguardar las necesidades de la sociedad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andino, P. (1994). *Investigación Social teoría, métodos y técnicas*. Segunda Edición. Quito, Ecuador: Editorial.

Boza, J., Pérez-Rodríguez, J. & De León, J. (2016). *Introducción a las técnicas de muestreo*. Ediciones Pirámide: Madrid.

Cabezas, G. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre*, [Previo a la obtención del título de magíster en derecho mención en derecho procesal, Universidad laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil - Ecuador]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4081/1/TM-ULVR-0235.pdf>

Castro, A. (2016). *Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia - Right to privacy on online social networks in Colombia*. Universidad Libre de Colombia - Seccional Cali. Recibido: 23 de noviembre de 2015; evaluado: 20 de enero de 2016; aceptado: 1 febrero de 2016. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1178/1928>

Condor, M y Huanacui, Y. (2021). *Vulneración del derecho al honor y las redes sociales en San Ramon-2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de derecho. Huancayo - Perú]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3657/TESIS%20-%20CONDOR%20Y%20HUANACUNI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Córdova, D y Lazarte, A. (2021). *El derecho a la información en las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en Lima – 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela profesional de derecho. Lima - Perú].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82583/C%c3%b3rdova\\_SDR-Lazarte\\_VA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82583/C%c3%b3rdova_SDR-Lazarte_VA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Correa, M. (2003). La limitación de los derechos fundamentales. Universidad Externado de Colombia.

Custodio, G. (2019). *La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar, desde la perspectiva constitucional* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8143/Custodio%20Aquino%20%20Gaby%20Pierina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez, L. (2022). Las redes sociales y el derecho fundamental a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. [Tesis para optar el título profesional de abogada Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú]. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” Facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5453/T033\\_71542350\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5453/T033_71542350_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Fresno, G.; Daly, A.; Supovitz, J. (2015). Desvelando climas de opinión por medio del Social Media Mining y Análisis de Redes Sociales en Twitter. El caso de los Common Core State Standards. *Redes. Revista hispana para el análisis de redes sociales*, 26(1), 53-75.

Domínguez, S. (2006). El objeto de estudio en la investigación. *Diversas aproximaciones*. [http://www.cucs.udg.mx/revistas/edu\\_desarrollo/anteriores/7/007\\_Dominguez.pdf](http://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/7/007_Dominguez.pdf).

Espinoza, N. (2018). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la fiscalía penal corporativa de chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Amazonas - Perú].

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/1470/ESPINOZA%20ROJAS%20NERLY%20JOHANNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Galván, C. (2019). Proyecto de Ley Nro. 4275/2018-CR – Ley que Regula la Utilización Indevida de Redes Sociales, Vento. Recibido el 3 de mayo del 2019.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0427520190503.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0427520190503.pdf)

García, W. (2013). E- Branding personal y corporativo. Una guía para construir tu marca digital. Perú: Editorial Macro.

Hernández, S. (2018). La protección de datos personales de menores en redes sociales: desafíos y recomendaciones [Para obtener el grado de MAESTRO en Derecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Infotec Posgrados, Ciudad de México – México].  
[https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/302/3/INFOTEC\\_MDTIC\\_SHR\\_08102019.pdf](https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/302/3/INFOTEC_MDTIC_SHR_08102019.pdf)

Hidalgo, Y. (2020). El Paradigma del derecho global para la protección de datos personales en redes sociales [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú].  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2808/1/TL\\_HidalgoZamoraYuriko.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2808/1/TL_HidalgoZamoraYuriko.pdf)

Jacome, L. Facebook: Peligro latente para el derecho a la intimidad. Facebook: Latent danger to the right to privacy. luisa.jacome@campusucc.edu.co Laura María Villamil Moreno laura.villamilmo@campusucc.edu.co Universidad Cooperativa de Colombia.

Julca, A y Nuñez, E. (2020). Uso de redes sociales y la personalidad en estudiantes del quinto grado de educación secundaria de la institución educativa Jorge Chávez- Pucallpa, 2019. [Tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Universidad Nacional de Ucayaly. Pucallpa - Perú].  
[http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4667/UNU\\_CCSSCOMUNICACION\\_2020\\_T\\_AMELIA-JULCA\\_EVELYN-NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4667/UNU_CCSSCOMUNICACION_2020_T_AMELIA-JULCA_EVELYN-NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lamm, E. (2017). La dignidad humana. Organización Panamericana de la Salud, 3. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>

Landa, C. (2016). Derecho fundamental al Internet. Primeras Jornadas Nacionales de Derechos Fundamentales, (7), 1-26, recuperado de: <https://cutt.ly/CcqqBQO>

Lorca, O. (2017). Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil - Ecuador]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9478/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-144.pdf>

López, N. (2018). Las redes sociales y la violación al derecho a la intimidad en la ciudad de Huánuco 2016 [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco facultad de derecho y ciencias políticas, Huánuco - Perú]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1237/LOPEZ%20OCHAVANO%20C%20NORMAN%20CHRISTIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, B. & Moreno, D. (2017). Dependencia de las redes sociales virtuales y violencia escolar en adolescentes. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 105-114, recuperado de: <https://bit.ly/3rB1HVx>

Matta, M. (2021). El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito San Isidro, 2021 [Tesis para optar el título de abogado, Universidad peruana de las Américas - Escuela profesional de derecho, Lima - Perú]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1600/TESIS%2001.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mazariegos, A. (2020). Red social Facebook como medio de investigación criminal contra el delito de violación a la intimidad sexual, [Trabajo presentado al consejo de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango - Guatemala]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2021/07/03/Mazariegos-Ana.pdf>

Moreno, A. (2016). El derecho a la intimidad en España. *Ars Boni Et Aequi*. 12(1), 33- 57.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios J., Romero, H. (2013). Metodología de la investigación: Cuantitativa - Cualitativa y redacción de la tesis. Grijley – Ediciones de la U.

Pino, M. (2021). El acoso y hostigamiento por difusión de audiovisuales de contenido sexual en plataformas cibernéticas: estudio comparado del tipo penal de violación a la intimidad en los cuerpos normativos del Ecuador, México, Perú y Argentina, año 2020, [Proyecto de integración curricular previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad estatal Península de Santa Elena, La Libertad – Ecuador].

<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7631/1/UPSE-TDR-2022-0003.pdf>

Región Digital.com (2021). *El papel que juegan las redes sociales en la actualidad*.

Ríos, Bryan y Vilela, E. (2021). *Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales*.

Romero, J.; De Espinosa, M. (2015). El fenómeno WhatsApp en el contexto de la comunicación personal: una aproximación a través de los jóvenes universitarios. *Revista ICONO14 Revista científica de Comunicación y Tecnologías emergentes*, 13(2), 73-94.

Rudas, C. *Lucerna Iuris Et Investigatio* N.º 1 - 2021, pp. 99 – 110. Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM. Artículos académicos. Redes sociales: Inteligencia artificial en el derecho al honor desde una perspectiva peruana. Social networks: Artificial intelligence in the right to honor from a Peruvian perspective. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<https://orcid.org/0000-0002-1966-4582> cyntia.rudas@unmsm.edu.pe Presentado: - Aceptado: 31/03/2019 - Publicación: 12/04/2021 file:///C:/Users/User/Downloads/68638%20(1).pdf

Sáenz, I. (2015). El derecho a la intimidad personal en el ámbito laboral, *REDUR* 13. 335-361.

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Universidad Ricardo Palma. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1480>

Sierra del Valle, M. (2011). Las redes sociales, sus riesgos y la manera de protegerse. “El Habeas data en las redes sociales”. <https://docplayer.es/1980602-Las-redes-sociales-sus-riesgos-y-la-manera-de-protegerse-1-maria-antonia-sierra-del-valle-2-resumen.html>

Vasco, D. (2015). El uso de redes sociales y el derecho a la intimidad. [Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Ambato - Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9383/1/FJCS-DE-784.pdf>

Villasís-Keever, M. Á., Márquez-González, H., Zurita-Cruz, J. N., Miranda-Novales, G., & Escamilla-Núñez, A. (2018). El protocolo de investigación VII. Validez y confiabilidad de las mediciones. *Revista alergia Mexico (Tecamachalco, Puebla, Mexico: 1993)*, 65(4), 414–421. <https://doi.org/10.29262/ram.v65i4.560>

## VIII. ANEXOS

## ANEXO NRO. 01 - CUESTIONARIO

<b>Variable 1: LAS REDES SOCIALES</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Dimensión 1: SENTENCIAS</b>		
1. ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias coherentes?		
2. ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias razonables?		
3. ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias efectivas?		
4. ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho a la intimidad emiten sentencias adecuadas?		
<b>Dimensión 2: SISTEMA JURIDICO</b>		
5. ¿Es necesaria una legislación especial en el uso de las redes sociales que proteja la vulneración al derecho a la intimidad?		
6. ¿La jurisprudencia que involucra el derecho constitucional a la intimidad, se centra principalmente en el vínculo de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional?		
7. ¿Considera que las normas de uso de las redes sociales deberían de cumplir en contrarrestar la vulneración del derecho a la intimidad?		
8. ¿Considera que se debe tomar en cuenta el derecho comparado sobre de las nuevas tecnologías de información y comunicación y de comunidades virtuales con la finalidad de que éstas no causen lesiones al derecho a la intimidad?		
<b>Dimensión 3: MECANISMOS DE DEFENSA</b>		
9. ¿El Estado Peruano brinda mecanismos de defensa para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?		
10. ¿El Estado Peruano brinda políticas públicas para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?		
11. ¿Es necesario que el Estado Peruano brinde políticas educativas para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?		
12. ¿El Estado Peruano brinda políticas culturales para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad frente a las redes sociales?		

<b>Variable 2: LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Dimensión 1: NORMA LEGAL</b>		
13. ¿Considera usted que se ha trabajado lo suficiente para crear una norma legal que permita regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?		
14. ¿Considera usted que se debería modificar una norma legal que permita regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?		
15. ¿Considera que se debería reestructurar, el sistema legal que permita regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?		
16. ¿Considera que la norma legal existente permite regular y proteger el derecho a la intimidad personal y familiar en la utilización de redes sociales?		
<b>Dimensión 2: RESTRICCIONES</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
17. ¿Considera usted que existen restricciones a la privacidad respecto al uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?		
18. ¿Considera que debe existir restricciones a la moral respecto al uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?		
19. ¿Considera usted que existe respeto a la propiedad física sobre el uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?		
20. ¿Considera que debe existir restricciones respecto a la propiedad intelectual sobre el uso de las redes sociales para que no se vulnere el derecho a la intimidad?		
<b>Dimensión 3: DERECHOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
21. ¿Las personas deberían tener pleno derecho a controlar qué información íntima permanece dentro de su entorno digital y cual se difunde al exterior?		
22. ¿Deben ser respetados los derechos constitucionales, siendo necesario un articulado que proteja el derecho a la intimidad de los ciudadanos en el mundo tecnológico de una forma idónea?		
23. ¿Deben ser respetados los principios constitucionales y plantear soluciones básicas a la violación de derechos por medio de las redes sociales?		
24. ¿El Estado Peruano debería brindar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de protección al derecho a la intimidad?		

**ANEXO Nro. 02 - Operacionalización de Variables**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Variable Independiente:</b>  Las redes sociales	Según Martínez y Moreno (2017), las redes sociales son un concepto que ha existido por mucho más tiempo que Internet o incluso de comunicación masiva. Las personas siempre han sido criaturas sociales; Nuestra capacidad para trabajar juntos en grupos, creando valor que es mayor que la suma de sus partes, es uno de nuestros mayores activos.	La variable redes sociales ha sido operacionalizada mediante las propuestas de dimensiones: Sentencias, sistema jurídico y mecanismos de defensa.  Estas permitieron la elaboración del instrumento, llamado cuestionario sobre las redes sociales estructurado en tres dimensiones, doce indicadores y doce ítems.	Sentencias	Coherentes	ORDINAL
				Razonables	
				Efectivas	
				Adecuadas	
			Sistema jurídico	Legislación actual	
				Jurisprudencia	
				Norma	
				Derecho Comparado	
			Mecanismos de defensa	Métodos de Control	
				Políticas Públicas	
				Políticas Educativas	
				Políticas Culturales	
<b>Variable Dependiente:</b>  La vulneración al derecho a la intimidad	Se limita este estudio a la protección del derecho a la intimidad en el contexto constitucional como derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, conjuntamente al derecho del honor, a la buena reputación, derecho a la voz e imagen propia. Del mismo modo, ha sido recogido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia".	La variable la vulneración al derecho a la intimidad ha sido operacionalizada mediante las propuestas de dimensiones: Norma legal, restricciones y derechos.  Estas permitieron la elaboración del instrumento, llamado cuestionario sobre la vulneración al derecho a la intimidad; estructurado en tres dimensiones, doce indicadores y doce ítems.	Norma legal	Crear	ORDINAL
				Modificar	
				Reestructurar	
				Actualizar	
			Restricciones	Privacidad	
				Moral	
				Respeto a la Propiedad Física	
				Respeto a la Propiedad Intelectual	
			Derechos	Fundamentales	
				Constitucionales	
				Principios	
				Derechos	

**ANEXO Nro. 03 - Matriz de Consistencia**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DISENO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>PG: ¿Cuál es el nivel de relación entre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022?</p> <p>PE1: ¿Cuál es el nivel de relación entre las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad?</p> <p>PE2: ¿Cuál es el nivel de relación entre el sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad?</p> <p>PE3: ¿Cuál es el nivel de relación entre los mecanismos de defensa frente a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad?</p>	<p>OG: Determinar el nivel de relación entre las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022.</p> <p>OE1: Determinar el nivel de relación entre las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad.</p> <p>OE2: Determinar el nivel de relación entre el sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad.</p> <p>OE3: Determinar el nivel de relación entre los mecanismos de defensa frente a las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad.</p>	<p>HG: Las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022.</p> <p>HE1: Las sentencias emitidas por los jueces respecto a las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.</p> <p>HE2: El sistema jurídico respecto al uso de las redes sociales se relaciona con la vulneración al derecho a la intimidad.</p> <p>HE3: Los mecanismos de defensa frente a las redes sociales se relacionan con la vulneración al derecho a la intimidad.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Las redes sociales</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>Coherentes Razonables Efectivas Adecuadas Legislación actual Jurisprudencia Norma Derecho Comparado Métodos de Control Políticas Públicas Políticas Educativas Políticas Culturales</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>La vulneración al derecho a la intimidad</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>Crear Modificar Reestructurar Actualizar Privacidad Moral Respeto a la Propiedad Física Respeto a la Propiedad Intelectual Fundamentales Constitucionales Principios Derechos</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> El tipo de investigación es básica, cuantitativa.</p> <p><b>Nivel de investigación</b> La investigación es relacional, esta en función de incidencia de las variables de estudio.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> El diseño es no experimental, transeccional, retrospectiva.</p> <p>Dónde:</p> <p>M = Muestra O1=Variable Independiente: Las redes sociales O2=Variable Dependiente: La vulneración al derecho a la intimidad r = Incidencia entre las variables.</p>	<p><b>Población:</b></p> <p>La población estará conformada por:</p> <p>Abogados (80) Jueces (10)</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>Técnica de muestreo: 90 encuestados</p> <p>Abogados : 66 Jueces : 10</p> <p><b>Total de muestra: 76</b></p>	<p><b>Técnicas de recolección de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnica de Observación</li> <li>- Ficha de registro</li> <li>- Diario de campo</li> <li>- Técnica de Encuesta</li> </ul> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario</li> <li>- Escala de opinión</li> <li>- Ficha de análisis bibliográfico</li> <li>- Análisis documental</li> </ul> <p><b>Procesamiento y análisis de datos</b></p> <p>Procesamiento de datos</p> <p>Se utilizará el programa estadístico SPSS 26.</p>

## ANEXO Nro. 04 – SPSS

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	VX	Numérico	8	2	Variable X: Las redes sociales	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
2	D1	Numérico	8	2	Dimensión 1: Sentencias	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
3	P1	Numérico	8	2	P1: ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes social...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P2	Numérico	8	2	P2: ¿ Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes socia...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P3	Numérico	8	2	P3: ¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes social...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P4	Numérico	8	2	P4: ¿ Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes socia...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	D2	Numérico	8	2	Dimensión 2: Principios jurídicos	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
8	P5	Numérico	8	2	P5: ¿ Es necesaria una legislación especial en el uso de las redes s...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P6	Numérico	8	2	P6: ¿La jurisprudencia que involucra el derecho constitucional a la in...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P7	Numérico	8	2	P7: ¿ Considera que las normas de uso de las redes sociales deberí...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	P8	Numérico	8	2	P8: ¿Considera que se debe tomar en cuenta el derecho comparado...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	D3	Numérico	8	2	Dimensión 3: Mecanismos de defensa	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
13	P9	Numérico	8	2	P9: ¿El Estado Peruano brinda mecanismos de defensa para el cum...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	P10	Numérico	8	2	P10: ¿ El Estado Peruano brinda políticas públicas para el cumplim...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
15	P11	Numérico	8	2	P11: ¿Es necesario que El Estado Peruano brinde políticas educativ...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
16	P12	Numérico	8	2	P12: ¿El Estado Peruano brinda políticas culturales para el cumplim...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
17	VY	Numérico	8	2	Variable Y: La vulneración al derecho a la intimidad	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
18	D4	Numérico	8	2	Dimensión 4: Norma Legal	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
19	P13	Numérico	8	2	P13: ¿Considera usted que se a trabajado lo suficiente para crear un...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
20	P14	Numérico	8	2	P14: ¿Considera usted que se debería modificar una norma legal qu...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
21	P15	Numérico	8	2	P15: ¿ Considera que se debería reestructurar, el sistema legal que p...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
22	P16	Numérico	8	2	P16: ¿Considera usted que la norma legal existente permite regular...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
23	D5	Numérico	8	2	Dimensión 5: Restricciones	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	P17	Numérico	8	2	P17: ¿ Considera usted que existen restricciones a la privacidad res...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
25	P18	Numérico	8	2	P18: ¿Considera que debe existir restricciones a la moral respecto a...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
26	P19	Numérico	8	2	P19: ¿ Considera usted que existe respeto a la propiedad física sob...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
27	P20	Numérico	8	2	P20: ¿ Considera que debe existir restricciones respecto a la propie...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
28	D6	Numérico	8	2	Dimensión 6 : Derechos	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
29	P21	Numérico	8	2	P21: ¿ Las personas deberían tener pleno derecho a controlar qué in...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
30	P22	Numérico	8	2	P22: ¿Deben ser respetados los derechos constitucionales, siendo n...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
31	P23	Numérico	8	2	P23: ¿Deben ser respetados los principios constitucionales y plante...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
32	P24	Numérico	8	2	P24: ¿El Estado Peruano debería brindar los mecanismos necesario...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
33											
34											